

Lunes 1 de febrero de 2016

N° 8823

Acta de la sesión extraordinaria número 8823, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas con diez minutos del lunes 1 de febrero de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Gutiérrez Jiménez; Subauditor, Lic. Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Barrantes Muñoz informó que no le será posible participar en la sesión de esta fecha, dado el compromiso ineludible que debe atender. Disfruta de permiso sin goce de dieta.

La Directora Alfaro Murillo y el Director Alvarado Rivera no participan en esta sesión. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

El Director Loría Chaves informó que retrasaría su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a consideración y se aprueba la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, cuyo detalle se transcribe a continuación:

I) Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Meditación a cargo de la Directora Soto Hernández.

IV) Gerencia de Logística.

V) Gerencia Financiera.

a) **Oficio N° GF-50.220** de fecha 28 de enero de 2016: propuesta aprobación de la modificación presupuestaria N° 01-2016 del Seguro de Salud.

VI) Gerencia de Pensiones.

a) **Oficio N° GP-51.674-15** de fecha 18 de diciembre de 2015: informe de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al III trimestre del 2015.

b) **Atención artículo 23°, sesión N° 8820 del 14-01-16:** se solicita información complementaria en relación con la propuesta de reforma a los artículos 19°, 21° y 22° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (oficio número GP-51.630-15)

- c) **Oficio N° GP-40.269-16** de fecha 15 de enero de 2016: presentación Cartas de Gerencia, Auditoría Externa, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información.

VII) Correspondencia.

VII) Gerencia Médica.

VIII) Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

IX) Gerencia Administrativa.

- a) **Oficio N° GA-47212-16** de fecha 14 de enero de 2016: complemento nota GA-23481-15(42°, 8803) relativa a los impactos económicos de la transformación del Programa Institucional de Emergencias (P.I.E.) en el Centro de Atención de Emergencias y Desastres (C.A.E.D.).

XI) Auditoría.

XII) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

XIII) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

- b.1 Solicitud valoraciones actuariales SEM CCSS 2014 y 2015.
- b.2 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- b.3 Instrucción a Gerencias de la CCSS para cumplimiento de lo dispuesto en artículo 18 de la Ley de Control Interno.
- b.4 Solicitud de revisión del estado de situación y seguimiento Disposiciones de la Contraloría General de la República dirigidas a la Junta Directiva.
- b.5 Propuesta sobre necesidad de una evaluación del sistema actual de adquisición de medicamentos y equipo médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b.6 Propuesta de un Programa Nacional de Promoción de Actividad Física y Estilo de Vida Saludable.
- b.7 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: Oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.

- b.8 Informe de situación del estado del proceso de crédito con el Banco Mundial y su cronograma.
- b.9 Informe de situación de resoluciones de Sala Constitucional sobre publicidad o acceso a la información de planillas salariales del sector público.

Anotación: el Director Gutiérrez Jiménez deja constancia de su interés y apoyo en cuanto a los puntos presentados por el Director Barrantes del 1 al 6, y adiciona: estabilidad y sostenibilidad financiera del Régimen de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

b) Planteamiento del Director Loría Chaves: Concursos para el nombramiento de Directores Médicos de hospitales nacionales, especializados, regionales y locales.

ARTICULO 3°

Meditación a cargo de la Directora Soto Hernández.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla; el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón; el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, y la licenciada Maritza Fernández Cambronero, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 4°

Se presenta el oficio N° GF-50.220, de fecha 28 de enero del año 2016, suscrito por el Gerente Financiero, que contiene la propuesta para aprobar la modificación presupuestaria N° 01-2016 del Seguro de Salud.

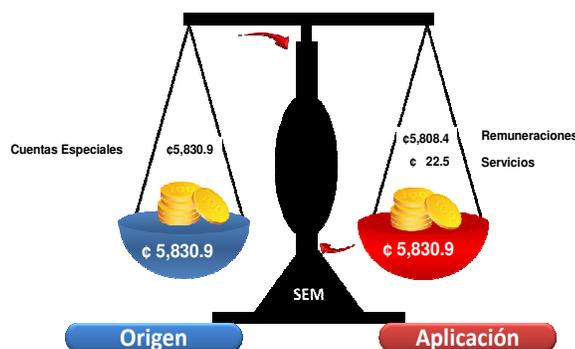
Con base en las siguientes láminas, el licenciado Picado Chacón presenta la modificación en referencia:

- 1) Caja Costarricense de Seguro Social
Modificación Presupuestaria
01-2016
GF-50.220.

2)

Movimientos entre partidas - Cifras en millones de ¢ -

Antecedentes: se incluyen movimientos para financiar la creación de 218 plazas nuevas de financiamiento central correspondiente al I tracto 2016.



3)

Modificaciones en las Remuneraciones - En millones de € -



a) Plazas Nuevas con financiamiento central:

Fecha vigencia:

201 plazas: 01/ 02/2016

15 plazas: 01/ 03/2016

02 plazas: 01/ 07/2016

I tracto 2016

218

Plazas

Costo con cargas sociales

€5,830.9

Aprobadas por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en la sesión 239 del 27/01/2016.

Resumen de las Plazas

104: Plazas Médico Asistente Especialista para Firma de Contrato por Retribución Social

35: Plazas de Médico Asistente Especialista

30: Médicos Asistentes Especialistas en Servicio Social.

30: Médicos Residentes.

8: Asistentes Dentales.

8: Odontólogos Especialistas (OGA)

3: Psicólogo Clínico 1.

Servicios €22   **Pago de la póliza de riesgos del trabajo, derivado del aumento en las remuneraciones.**

4) Creación de Plazas.

5)



6) Creación de plazas
Plazas Médico Asistente Especialista para Firma de Contrato por Retribución.

7)



8)



9)



10)

Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución social Hospital Nacional De Niños

Cant. Solic	Especialidad
1	Anestesiología Pediátrica
2	Cirugía Pediátrica
1	Hematología Pediátrica
1	Medicina Familiar y comunitaria
1	Nefrología Pediátrica
1	Neumología Pediátrica
1	Ortopedia y traumatología Pediátrica

8 Plazas

11)



Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución social Hospital de las Mujeres

Cant. Solic	Especialidad
1	Anestesiología y Recuperación
2	Ginecología y Obstetricia
1	Medicina Interna
2	Medicina Materno Fetal
1	Pediatría

7
Plazas

12)



Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución Social Hospital San Rafael de Alajuela

Cant. Solic	Especialidad
1	Cirugía General
1	Medicina de Emergencias
1	Medicina Interna
1	Medicina Materno Fetal
1	Neumología
1	Ginecología y Obstetricia
1	Radiología e Imágenes Médicas

7
Plazas

13)



Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución social Hospital Dr. Max Peralta

Cant. Solic	Especialidad
1	Cirugía Pediátrica
1	Gastroenterología
1	Geriatría y Gerontología
3	Ginecología y Obstetricia
1	Ginecología Oncológica
1	Medicina de Emergencias
1	Medicina Paliativa
1	Neonatología
1	Oncología Médica
1	Pediatría
1	Vascular Periférico

13
Plazas

14)

Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución social Hospitales Especializados

	<p>Hospital Nacional Geriatría y Gerontología</p> <p> 2 Plazas</p> <p>1 Anestesiología y Recuperación 2 Geriatría y Gerontología</p>
	<p>CENARE</p> <p> 3 Plazas</p> <p>2 Medicina Física Y Rehabilitación 1 Ortopedia Y traumatología</p>
	<p>Hospital Nacional Psiquiátrico</p> <p> 4 Plazas</p> <p>1 Neurología 3 Psiquiatría</p>

15)

Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato de Contrato por retribución social Otros Hospitales

Hospital Dr. Tony Facio

2 Plazas
1 Geriatría y Gerontología.
1 Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

<p>Hospital Dr. Carlos L. Valverde Vega</p> <p>3 Plazas</p> <p>1 Geriatría y Gerontología 1 Ginecología y Obstetricia 1 Oftalmología</p>	<p>Hospital San Vicente de Paul</p> <p>3 Plazas</p> <p>1 Ginecología Oncológica 1 Otorrinolaringología 1 Urología</p>
<p>Hospital Monseñor Sanabria</p> <p>1 Plaza</p> <p>Ortopedia y Traumatología</p>	<p>Hospital San Francisco de Asís</p> <p>2 Plazas</p> <p>1 Ortopedia y Traumatología 1 Medicina Interna</p>

12 Plazas

1 Plaza
Medicina Paliativa

Hospital William Allen Taylor

16)

5 Plazas de Médico Asistente Especialista
Para firma de contrato por retribución social Áreas de Salud

<p>Área de Salud de Goicoechea 2</p> <p>1 Plaza Ginecología y Obstet</p>	<p>Área de Salud Alajuela Sur</p> <p>1 Plaza Medicina Familiar y comunitaria</p>
<p>Área de Salud Aserri</p> <p>1 Plaza Medicina Familiar y comunitaria</p>	<p>Área de Salud Alajuela Norte</p> <p>1 Plaza Medicina Paliativa</p>
<p>Área de Salud de Hatillo</p> <p>1 Plaza Radiología e Imágenes Médicas</p>	

17)



18)



19) Creación de plazas Médicos asistentes especialistas que ya realizaron Servicio Social y firman contrato por retribución social en el mismo centro de trabajo
35 plazas.

20)

Plazas de Médicos Asistentes Especialistas
Que realizaron Servicio Social y firman contrato por retribución en el mismo centro de trabajo

Centro de Trabajo	Perfil
Hospital San Juan de Dios	Reumatología
Hospital Nacional de Niños	Anestesia y Recuperación
Hospital San Rafael de Alajuela	Ginecología y Obstetricia
Hospital Dr. Max Peralta	Gastroenterología
Hospital William Allen	Neurocirugía
Hospital de San Carlos	Geriatría y Gerontología
Hospital de Los Chiles	Pediatría
Hospital Monseñor Sanabria	Medicina Interna
Hospital Dr. Enrique Baltodano B.	Gastroenterología
Hospital La Anexión	Anestesia y Recuperación
Hospital Dr. Tony Facio C.	Ortopedia y Traumatología
Hospital de Guápiles	Radiología e Imágenes Médicas
Hospital Dr. Escalante Pradilla	Gastroenterología
Hospital Dr. Tomás Casas C.	Nefrología
Hospital de Ciudad Neilly	Radiología e Imágenes Médicas
	Oftalmología
	Urología
	Otorrinolaringología
	Psiquiatría
	Anestesia y Recuperación
	Anestesia y Recuperación
	Radiología e Imágenes Médicas
	Urología
	Medicina Interna
	Medicina Interna

Centro de Trabajo	Perfil
Área de Salud de Mora-Palmichal	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Nicoya	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Abangares	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Tilarán	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Carrillo	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Nandayure	Medicina Familiar y Comunitaria
Área de Salud de Siquirres	Medicina Familiar y Comunitaria

Centro de Trabajo	Perfil
CAIS de Desamparados	Anestesia y Recuperación
	Anestesia y Recuperación
	Ginecología y Obstetricia

35 Plazas

21) Plazas de médicos residentes para fortalecer la atención integral de la patología cardiovascular y sus condicionantes 30 plazas.

22)



23) Plazas de Médicos Especialistas en Servicio Social

Plazas nuevas para completar la asignación de los Médicos Especialistas que tienen que hacer su Servicio Social en el año 2016, acatando la Institución en honrar el compromiso de contrato de formación con nuevos especialistas, que ingresarán a laborar a diferentes unidades de atención médica a lo largo y ancho del país, cubriendo gradualmente las necesidades de atención especializada de la población costarricense, conforme lo establecido en el Reglamento que regula el cumplimiento de la formación.

En el año 2015, firmaron 60 Médicos Especialistas el Contrato por Retribución Social, asignando 30 plazas de los niveles locales y 30 plazas que se utilizaron de Médico en Servicio Social, las cuales se solicitó el cambio de perfil pertinente.

30 plazas.

24) Propuesta Acuerdo Junta Directiva.

25)

Propuesta: Acuerdo Junta Directiva

Con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-50.220, del 28 de enero del 2016, suscrito por la Gerencia Financiera y DP-0052-2016 emitido por la Dirección de Presupuesto con fecha 28 de enero de 2016, se acuerda:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 01-2016 del Seguro de Salud por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa y teniendo presente el oficio DP-0052-2016 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

Modificación Presupuestaria 05-2015
(Monto en millones de colones)

Seguro de Salud	Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo de Pensiones	Total Caja
€5,830.9	€0.0	€0.0	€5,830.9

El licenciado Picado Chacón señala que es la primera modificación del año, la cual contiene una propuesta para la creación de 218 plazas, con las que se atenderán necesidades de toda el área de médicos especialistas, servicio social y se está cumpliendo con un acuerdo de la Junta Directiva, en el cual se solicitó aumentar las residencias en diferentes especialidades. El movimiento desde el punto de vista presupuestario, implica utilizar lo que se denominan cuentas especiales, correspondientes a las asignaciones globales, porque son las que equilibran el presupuesto entre ingresos y gastos. De esas cuentas especiales se descuentan cinco mil ochocientos treinta y un millón de colones, siendo el costo anual y se aplica en los pagos por concepto de salarios.

Interviene la señora Gerente Médico y señala que respecto del caso del Hospital San Vicente de Paul, se está asignando un Psiquiatra, porque uno de esos especialistas optó por la especialidad en Psiquiatría Infantil y se trasladará para el Hospital Nacional Psiquiátrico, para trabajar con adolescentes y uno de los Psiquiatras de ese Hospital, se trasladará para el Hospital San Vicente de Paul.

Respecto de una consulta de la Directora Soto Hernández, refiere la doctora Villalta Bonilla que las 35 plazas son de médicos que van a pertenecer al lugar en que hicieron el servicio social; entonces, hay que reponer esas plazas porque, repite, son de servicio social. Por ejemplo, el caso de la Nefróloga del Hospital de Liberia, la especialista termina su servicio social el próximo 03 de marzo, esa plaza de nuevo se promovió para el concurso de servicio social, y en este momento, la Nefróloga tiene que ir a cumplir los tres años de retribución social con la Institución. Entonces, se le tiene que crear la plaza, porque en el servicio social ya se asignó la plaza en el Hospital Enrique Baltodano. En este caso, la Nefróloga quiso quedarse porque hay mucha patología, sin embargo, puede ser que la plaza luego se asigne a otro lugar.

Por su parte, el Director Fallas Camacho recuerda que cuando se adquirió el compromiso con la retribución social, la idea era que el especialista ocupara la plaza que estuviera desocupada.

Continúa la Dra. Villalta Bonilla y comenta que el Médico Radiólogo del Hospital Escalante Padilla, informó que termina el 15 de marzo de este año y se quiere quedar en ese Hospital, no obstante la plaza debe salir a concurso en el mes de marzo. Dado lo anterior, se debe crear la plaza para que ese especialista se quede cumpliendo con el compromiso de retribución social y es una plaza de G2 ordinaria.

La Dra. Sáenz Madrigal manifiesta que la buena noticia es que los especialistas deseen quedarse trabajando en algunos hospitales de las áreas rurales. Le preocupa que en el Hospital de Quepos, ningún especialista de los que hizo el servicio social, manifestara su deseo de continuar prestando sus servicios en ese lugar. Básicamente, es por la distancia y el especialista que realizó el servicio social en ese Hospital, quería regresar con la familia, igual en el caso de Limón, no se quedó ningún especialista. Destaca que es el primer año que se hace este relevo, porque el año pasado fue servicio social y para este, se está también en el proceso de la retribución social.

Continúa el señor Gerente Financiero y anota que con esas 30 plazas nuevas que se están presentando a consideración de la Junta Directiva, se completa la asignación de los médicos especialistas que tienen que cumplir con el servicio social. En ese sentido, la modificación se requiere por cuanto es mediante la cual se asigna el presupuesto y se le otorga vigencia a esas plazas.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GF-50.220, del 28 de enero del año 2016 que firma el señor Gerente Financiero y, en lo pertinente, en adelante se transcribe, en forma literal:

“Para análisis y aprobación, se remite el documento de la Modificación Presupuestaria N° 01-2016 del Seguro de Salud.

Este documento de modificación presupuestaria cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria, tales como: Política Presupuestaria, Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto e Instructivo de Variaciones Presupuestarias.

La presente modificación tiene el propósito de financiar la creación de 218 plazas nuevas de financiamiento central correspondiente al I tracto 2016, de las cuales 30 plazas son de Médicos Especialistas de Servicio Social, 30 Médicos Residentes, 139 Médicos Especialistas, 3 de Psicólogos Clínicos 1, 8 Odontólogos Especialistas (OGAS) y 8 Asistentes Dentales con varias fechas de vigencia. Las mismas fueron avaladas para su presentación a Junta Directiva por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en la Sesión N° 239.

El total de la modificación se encuentra equilibrada en el Seguro Salud, en tanto el total de rebajos (origen de los recursos), coincide con el total de aumentos (aplicación de los recursos).

A continuación se resumen los principales movimientos incluidos en la modificación y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

ANTECEDENTES:
(Montos en millones de colones)

SEGURO DE SALUD

I. Origen de los Recursos ¢5,830.9

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detalla:

- Cuentas Especiales ¢5,830.9

De la subpartida de Asignaciones Globales se financia la creación de 218 plazas nuevas con financiamiento Central.

II. Aplicación de los Recursos ¢5,830.9

Con el rebajo de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones ¢5,808.3

1.1 Partidas Fijas y Cargas Sociales ¢5,808.3

a) **Plazas Nuevas:** creación de 218 plazas nuevas de financiamiento central correspondientes al I tracto 2016, dentro de las cuales 30 plazas son de Médicos Especialistas de Servicio Social, 30 Médicos Residentes, 139 Médicos Especialistas, 3 de Psicólogos Clínicos 1, 8 Odontólogos Especialistas (OGAS) y 8 Asistentes Dentales con varias fechas de vigencia. Recomendado por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario, en la Sesión N° 239, con un costo total de ¢5.830.9 que incluye sus respectivas cargas sociales y el pago de la póliza de riesgos del trabajo que se registra en el grupo de Servicios.

Con la creación de estas plazas, el total de plazas institucional sería el siguiente:

TOTAL DE PLAZAS	
<i>SUELDOS POR CARGOS FIJOS</i>	<i>45,618</i>
<i>MODIF. PRESUP. 01-16</i>	
<i>PLAZAS NUEVAS</i>	
<i>FINANCIAMIENTO CENTRAL</i>	<i>218</i>
<i>SUB-TOTAL</i>	
	<i>218</i>
<i>TOTAL A CARGOS FIJOS</i>	<i>45,836</i>
<i>TOTAL SERV. ESPECIALES</i>	<i>75</i>
TOTAL GENERAL DE PLAZAS	45,911

2. Servicios ¢22.6

a) **Seguros, reaseguros y otras obligaciones ¢22.6:** se aumenta la subpartida de Seguros como refuerzo para el pago de la póliza de riesgos del trabajo, derivado del aumento en las remuneraciones.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio N° DP-0052-2016 de fecha 28 de enero del 2016, suscrito por la Dirección de Presupuesto, se remite la Modificación Presupuestaria N° 01-2016 del Seguro de Salud, la cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

IV. CONCLUSIONES

1. Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a una modificación de aprobación final Institucional.
2. Esta modificación presupuestaria N° 01-2016 no varía el monto total asignado de presupuesto.
3. En el Seguro de Salud la presente modificación tiene el propósito de incluir el financiamiento de la creación de 218 plazas nuevas de financiamiento central correspondiente al I tracto 2016, de las cuales 30 plazas son de Médicos Especialistas de Servicio Social, 30 Médicos Residentes, 139 Médicos Especialistas, 3 de Psicólogos Clínicos 1, 8 Odontólogos Especialistas (OGAS) y 8 Asistentes Dentales con varias fechas de vigencia, aprobadas por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en la Sesión N° 239.
4. Mediante oficio DP-0054-2016 de fecha 28 de enero de 2016, la Dirección de Presupuesto solicita a la Dirección de Administración y Gestión de Personal la incidencia en el Plan Anual de las plazas nuevas.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-0052-2016, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la Modificación Presupuestaria 01-2016 correspondiente al Seguro de Salud”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de licenciado Picado Chacón, con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el mencionado oficio número GF-50.220, y teniendo a la vista el oficio de la Dirección de Presupuesto N° DP-0052-2016, del 28 de enero del año en curso, mediante el cual se emite el dictamen técnico, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** aprobar la modificación presupuestaria N° 01-2016 del Seguro de Salud por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

El monto total de la modificación es el siguiente:

**Modificación Presupuestaria N° 01-2016
(Monto en millones de colones)**

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢5,830.9	¢0.0	¢0.0	¢5,830.9

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores (el Director Gutiérrez le da la firmeza). Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Villalta Bonilla, y los licenciados Picado Chacón y Gómez Rodríguez, y la licenciada Fernández Cambronero se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 5°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-47736-16**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista el oficio número GGC-36-2015, del 4 de diciembre del año 2015, suscrito por el MBA. Víctor Arce Herrera, Gerente General a.i. de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS), en el que manifiesta que el oficio N° GGC-24-2015 perteneciente a esa Gerencia fue conocido en la Junta Directiva de la Caja, en la sesión N° 8796 y a la vez se trasladó a la Gerencia Administrativa para el análisis respectivo; sobre el particular y por tratarse de un asunto informativo, solicita dejar sin efecto dicho oficio.

Se tiene que en el artículo 24° de la sesión N° 8796, celebrada el 27 de agosto del año 2015, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

*“Se tiene a la vista el oficio número GGC-24-2015 de fecha 6 de agosto del año 2015, suscrito por la MSc. Ángela Arce Herrera, Gerente General de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS), mediante el cual comunica que la ASECCSS realizó unos cambios en el logo corporativo e indica que las modificaciones responden a un refrescamiento para fortalecer y mantener la imagen de la organización. Informa que el logo se está utilizando desde principios de año en la papelería corporativa, signos externos y en los diferentes canales tecnológicos como lo son: página web, Facebook ASECCSS Costa Rica, Kioskos, correos electrónicos, Plataforma de Servicio en Línea (PSL), entre otros. Asimismo, existen dos tonalidades del logo: el azul con matices celestes para papelería promocional de productos y servicios, signos externos, presentaciones de diapositivas, publicaciones en el Facebook, entre otros. El dorado está destinado para uso oficial como lo es papelería de Junta Directiva, Gerencia General, Comunicado Oficial de Asamblea General, Jornadas de Liderazgo Solidarista, entregas de ayudas y reconocimientos estudiantiles, entre otros. La propuesta fue presentada a la Junta Directiva de ASECCSS en la sesión del 15 de diciembre del año 2014 y el acuerdo dicta en lo que interesa “... 2) Aprobar el nuevo logo de ASECCSS que se incluirá en papelería y signos externos”. Señala que para cualquier consulta referente al tema pueden comunicarse con el Lic. Diego Chaverri Alfaro, Director de Comunicación y Mercadeo Corporativo de ASECCSS, y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Administrativa para el análisis y planteamiento sobre el particular ante la Junta Directiva”.*

y, dado lo expuesto, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** tomar nota y dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el artículo 24° de la sesión N° 8796.

ARTICULO 7°

Se tienen a la vista los oficios que se detallan:

- a) Número BUSSCO-0015-2015 (recibido por fax), de fecha 11 de diciembre del año 2015, que firma el Sr. Luis Chavarría Vega, Coordinador del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, mediante el cual comunica la formal solicitud para que el Lic. Rafael Rojas Barrantes sea nombrado de manera oficial como titular del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Refiere que esa instancia ha considerado las adecuadas aptitudes y cualidades de tan destacada persona, lo cual ha sido demostrado a lo largo de su carrera profesional y está seguro de que desempeñará el cargo de manera honorable y sobresaliente.
- b) Número BUSSCO-001-2016, del 20 de enero del año 2016, suscrito por el Sr. Luis Chavarría Vega, Coordinador del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, en el que manifiesta que, desde el 11 de diciembre del 2015, el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO) solicitó el nombramiento del MSc. Rafael Ángel Rojas Barrantes como representante laboral en el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, desconoce el resultado de dicha gestión. Manifiesta, para conocimiento público, que BUSSCO reúne una serie de organizaciones sociales, entre ellas, las organizaciones sindicales más representativas del país debidamente inscritas en el Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Señala que, con la finalidad de demostrar la membresía, adjunta lo dicho por el Ministerio a la Organización Internacional de Trabajo al respecto, que está recogido en el “*Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, Actas Provisionales 5C 104, a reunión, Ginebra, junio de 2015, Protesta relativa a la designación de la delegada de los trabajadores de Costa Rica*”, lo cual considera que acredita y legitima su petitoria, que demuestra que la membresía es mayor que la que tienen todas las centrales sindicales unidas. En lo que interesa, indica en forma textual:

“16. Según el Gobierno, BUSSCO estaba compuesto por 17 organizaciones de trabajadores: el Sindicato Nacional de Asistentes de Servicios de Salud (SINASS); la Asociación Nacional de Técnicos y Trabajadores de la Energía y las Comunicaciones (ANITEC); la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE); el Sindicato Independiente de Trabajadores Estatales Costarricenses (SITECO); el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje (SITRAINA); la Unión de Profesionales del Banco Popular (UNPROBANPO); la Unión Nacional de Trabajadores del Sector Privado y Público (UNTRASEPP); el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN); la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE); la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA); la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado (UNT);

*la Central General de Trabajadores (CGT); el Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU); la Unión Médica Nacional (UMN); la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE); el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas (SIPROCIMECA); y el Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social (SINASSASS). 17. El Gobierno señaló que de acuerdo con el registro mantenido por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cantidad de los afiliados conjuntos de las organizaciones sindicales que designaron a la delegada de los trabajadores sumaba un total de **129 190 afiliados**. Asimismo, indicó que todas esas organizaciones que actuaban bajo los auspicios de BUSSCO contaban con personería jurídica y comprendían una variedad de sectores, incluida una central sindical de gran envergadura, la Central General de Trabajadores (CGT). 18. (...) No obstante, según el registro del Gobierno, el número total de afiliados de esa **agrupación de centrales sindicales ascendía a 92 917, una cifra inferior a los 129 190 afiliados que componían BUSSCO**. Por lo tanto, el Gobierno aceptó la designación presentada por BUSSCO, dado que constituía la coalición de organizaciones con el mayor número de afiliados”.*

Solicita se le informe el resultado de sus gestiones.

Se tiene que mediante el oficio número PE-0166-2016, fechado 21 de enero del año 2016, suscrito por el Lic. Juan Luis Bermúdez Madriz, Jefe de Despacho a/c de la Presidencia Ejecutiva, traslada el referido oficio N° BUSSCO-001-2016.

- c) Copia del oficio número CS-N° 001-2016, del 19 de enero del año 2016, que suscriben la señora Olga Martha Gómez González y el señor Olman Chinchilla Hernández, Coordinadores Centrales Sindicales, dirigido al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en la que informan que las siguientes Confederaciones Sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabajadores, CUT, una vez revisada la normativa en el Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en consenso las cuatro Confederaciones tomaron el acuerdo de respaldar a los señores Juan Carlos Durán Castro, cédula 1-669-465, Secretario de Seguridad Social de la CTRN como titular, y Lenín Hernández Navas, cédula 1-967-277, Secretario General del SINAE, para ocupar el puesto de suplente ante dicho Comité, como representantes de los sindicatos. Manifiesta que no tienen ninguna duda en afirmar que el señor Hernández cumple con los requisitos que el Comité demanda. Dado lo anterior, se solicita su designación con la mayor brevedad.

Asimismo, se tiene que en el artículo 19° de la sesión número 8816, se presentó la siguiente propuesta y se dejó para mejor resolver:

“Se tiene a la vista el oficio número CTRN-N° 405-2015 (fax), de fecha 19 de noviembre del año 2015, suscrito por la Sra. Olga Martha Gómez González, Secretaria General Adjunta de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), en la que acusa recibo del oficio N° 53.185 (ahí se comunica lo resuelto en el artículo 9° de la sesión N°

8802, celebrada el 24 de septiembre de 2015, se acordó solicitar al sector sindical que, conforme con la legislación vigente, proceda al nombramiento de un miembro titular y un miembro suplente en el Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), e informa que la Confederación ha designado a los señores Juan Carlos Durán Castro, cédula de identidad N° 1-669-465, Secretario de Seguridad Social de esa Confederación como Representante Titular, con número de teléfono 8869-6027, y al señor Lenín Hernández Navas, cédula N° 1-967-277, Secretario General del SINAE, como Representante Suplente, con número de teléfono 8718-1217”.

Recuerda la doctora Sáenz Madrigal que está por nombrarse tanto el titular como el propietario del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez y Muerte (RIVM), dado que se había aprobado los integrantes de la parte patronal y en la laboral, hubo una solicitud previa para que se nombrara al señor Juan Carlos Durán y otra persona por la Rerum Novarum. En aquel momento, la Junta Directiva no había tomado la decisión, porque don Mario Devandas estaba atendiendo unos asuntos fuera del país. Posteriormente, se volvió a proponer al señor Juan Carlos Durán y don Mario solicitó tiempo, porque iba a investigar cómo estaba el tema a lo interno de los sindicatos. Lo que se tiene claro y evidente es que hay diferentes grupos que proponen distintas personas. Por lo que el tema se podría abordar de diferentes maneras, pero el Reglamento del RIVM plantea que el sector como tal, debe remitir el nombre del candidato; pero en este caso, pareciera que no existe acuerdo dentro de los diferentes grupos. En las notas se plantean diferentes consideraciones del por qué y no conoce si cabría remitir esa documentación y que la Dirección Jurídica, realice una revisión del citado Reglamento y se presente a la Junta Directiva.

El Director Gutiérrez Jiménez recuerda que es la segunda vez que sucede una situación de esa naturaleza, no necesariamente con los representantes del sector sindical, sino con otro sector. Particularmente, quiere dejar constancia que lo que se pretende como sector, es respetar lo que el sindical haya dispuesto, porque en otras oportunidades se ha respetado los otros sectores. Sin embargo, lo particular del caso es que en este momento no hubo un acuerdo en el sector, pero le parece que la Junta Directiva no actuaría bien, si trata de solucionar un tema que es absolutamente del sector. Lo que sucede es que no han logrado llegar a un acuerdo, entonces, coincide primero en que en este caso, se debe respetar el sector sindical. Segundo, asegurarse que con respeto del sector sindical, cuál es la vía jurídica que esta Junta Directiva se debe tomar, siempre respetando lo que los representantes del sector sindical definan porque, particularmente, el sector privado tiene la intención de respetar lo que se proponga.

El Director Devandas Brenes considera adecuado solicitar a la Dirección Jurídica que se revisen los antecedentes, en términos de cómo fueron enviados los otros sectores, si hubo la solicitud expresa por parte de esos sectores y qué requisitos cumplieron para definir su propuesta. Por otro lado, indica que él es el más comprometido con el tema, porque el sector no está llegando a un acuerdo, pero existe un problema de la representatividad y es lo que el Ministerio de Trabajo, resolvió para nombrar el representante sindical ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y acreditó que este grupo de BUSSCO, representa más afiliación que el resto y en ese sentido, le parece que existe un criterio de membrecías. Dado lo anterior, propuso que el titular fuera un representante y el suplente del otro, el tema es que el grupo de BUSSCO presenta a un contador público, el grupo de la Rerum Novarum, propone a un representante también muy valioso y de mucha experiencia, pero no tiene esa credencial. Entonces, planteó que BUSSCO

tuviera el contador público como titular y el otro señor fuera el suplente para buscar una solución, ha tratado de realizar todo el esfuerzo para que se produzca la unidad en los sindicatos y, en ese sentido, convocó a sindicalistas de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), para que se llegara a un acuerdo sobre temas y no fue posible. Por otra parte, conversó con los sindicalistas de las Confederaciones, en busca de un acuerdo sobre temas, tampoco fue posible. Entonces, lo plantea con toda transparencia, en términos de que si la representatividad, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo fuera mayor para otros, los números serían dictatoriales, porque en función a esa discusión, cuál es el criterio, la representatividad, quien tiene más afiliados y un problema sería seleccionar a un representante de un grupo que no tenga la representatividad, en número de afiliados y le parece que el nombramiento podría ser más arbitrario.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que el tema se debe analizar para tener una respuesta y posición como Junta Directiva, dado que el sector sindical como bien lo indicó don Mario Devandas, de alguna forma no ha logrado ponerse de acuerdo y pone al Órgano Colegiado en un periplo que igual se debe resolver.

El Dr. Devandas Brenes manifiesta que está de acuerdo, en que el tema se remita el asunto para consulta a la Dirección Jurídico, pero que se le establezca un plazo definido para que conteste.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Dirección Jurídica el análisis del asunto a la luz de los argumentos planteados por los proponentes, así como del *Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, y que se presente a la Junta Directiva la propuesta respectiva.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista la nota número P.E. 0010-16, fechada 4 de enero del año 2016, que firma la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la que traslada el oficio N° CTS-396-2015, de fecha 10 de diciembre del año 2015, suscrito por el Dr. Jorge Arturo Sáenz Fonseca, Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, en el que se refiere al Proyecto de Ley N° 19381 “*Reformas de los artículos 40° de la Ley General de Salud N° 5395 y 17°, 18° y 19° de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836, para incluir y equiparar a los Profesionales en Psicología y Trabajo Social dentro de las Ciencias de la Salud*”. Indica que la Junta Directiva del Colegio que representa avaló en la sesión N° 1335, realizada el 8 de setiembre del año 2014, el Proyecto de Ley N° 19381, citado, por lo que una vez conocido el oficio N° 58204, suscrito por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, que *se refiere a lo resuelto en el artículo 5°, acuerdo primero de la sesión N° 8808, celebrada el 4 de noviembre del año 2015, en que se conoció el criterio de la Gerencia Administrativa respecto al proyecto de ley citado y se acordó externar criterio*, solicita se reconsidere la posición que se ha externado. Dado lo anterior y por lo expuesto plantea: 1. Sobre el grupo ocupacional de Trabajo Social. 2. Sobre la propuesta de inclusión de las disciplinas de “Psicología General” y “Trabajo Social” como ciencias de la salud. 3. Respecto a lo planteado “SOBRE EL FONDO”. 4. Sobre los aspectos económicos. 5. Sobre las labores desarrolladas por las personas profesionales de Trabajo Social en la Caja Costarricense de Seguro Social. 6. Sobre la vulneración de los derechos como profesionales. Eleva las siguientes conclusiones:

“1. Como lo indica la honorable Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el oficio al cual responde este documento, existe un equipo de 409 plazas de Trabajo Social en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), distribuidas en las diferentes Gerencias, unidades y nivel de atención, aportando en la prestación de servicios de salud para los diferentes componentes del modelo de atención (curación, rehabilitación, prevención de la enfermedad y promoción de la salud). De esta forma, las personas profesionales en Trabajo Social atienden en forma directa la salud de la población, aplicando el conocimiento propio de esta disciplina para el cumplimiento de la misión de la CCSS, el cual es:

“... Proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente, a la población costarricense ...”.

2. Desde el origen de la CCSS, Trabajo Social se incorporó integrando equipos de trabajo con personas profesionales en salud, estando su accionar sustentado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943. Tal como se evidenció, en dicha ley se creó la categoría de "visitadora social", figura que representa un antecedente empírico de las primeras y los primeros trabajadoras sociales, en el campo de la salud.

3. Por tanto, Trabajo Social, desde la creación de la CCSS, aporta a la institución en el planeamiento estratégico, planes, programas y proyectos de atención integral de la salud de las personas y es parte de su estructura técnica y organizativa al igual que otras disciplinas como: Farmacia, Odontología, Psicología Clínica y Nutrición, que sí son reconocidas en la Ley General de Salud como formadoras de profesionales en Ciencias de la Salud.

4. Trabajo Social al igual que las profesiones contempladas en el artículo 40 de la Ley General de Salud, participa en el proceso de salud-enfermedad (curación, rehabilitación, prevención de la enfermedad y promoción de la salud). Las otras disciplinas fueron reconocidas en el pronunciamiento C-364-2005 de la Procuraduría General de la República como pertenecientes a las Ciencias de la Salud precisamente por participar en este proceso; no obstante, como bien enfatizamos, también lo realiza Trabajo Social en la Institución.

5. Trabajo Social presta servicios a las personas con un impacto directo en la salud integral, el desarrollo de la calidad de vida y el bienestar social de la población mediante una oferta de servicios avalada a nivel institucional por la Gerencia Médica, donde destaca la atención social a la salud de las personas, familias, grupos y comunidades.

6. Históricamente el concepto de salud ha evolucionado desde un enfoque biologista hasta el usado actualmente y refrendado a nivel mundial y nacional, en el que se visualiza la salud como un producto social y un derecho de las personas. Dentro de esta visión se requiere la intervención de diferentes profesiones; dentro de ellas se encuentra Trabajo

Social, sin la cual no se podría garantizar el derecho a la salud integral de la población y la construcción social de la misma.

7. El paradigma de salud que se desprende del concepto citado en el punto anterior exige una intervención multidisciplinaria que combina "aspectos biomédicos, psicosociales, de organización y sociales de salud, enfermedad y asistencia médica", tal y como lo señala la Procuraduría General de la República No.045-J del 26 de julio del 2010, consultado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así las cosas, Trabajo Social se encuentra dentro de las Ciencias de la Salud, independientemente si pertenecen al área biológica, psíquica, espiritual o social, ya que lo que interesa es contar con una visión integral del ser humano y que se brinden respuestas integrales que mejoren la calidad de vida de la población.

8. En la página 16, párrafo dos, se indica "el impacto económico del proyecto de Ley para las Trabajadoras Sociales y Psicólogos tendría un costo directo que se estima en la suma de 69,129 millones de colones anuales ...". Respecto a este cálculo económico, nuestro colegio le solicita a la honorable Junta Directiva que se nos pueda aclarar estos costos, por cuanto no corresponden a las estimaciones que hemos realizado en el caso de las personas profesionales de Trabajo Social".

Solicita a la Junta Directiva que reconsidere el criterio emitido y acepte la inclusión de las personas profesionales en Trabajo Social al artículo 40 de la Ley General de Salud,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicarle que se estén a lo resuelto en el artículo 5º, acuerdo primero de la sesión Nº 8808 y, a la vez, hacer de su conocimiento lo acordado en el Acuerdo segundo del artículo 5º de la citada sesión número 8808, que literalmente se lee en los siguientes términos:

*“**ACUERDO SEGUNDO:** la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Administrativa una revisión de los perfiles ocupacionales en concordancia con el modelo de atención (prestación de servicios)”.*

Por otra parte, **se dispone** hacer del conocimiento de las Gerencias Médica y Administrativa la citada nota Nº CTS-396-2015.

ARTICULO 9º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-47736-16**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 10º

Por unanimidad, se declara la firmeza de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia aprobada.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza; el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director; la licenciada Alejandra Salazar Ureña, Abogada de

la Dirección de Administración de Pensiones; la licenciada Ileana Badilla Chaves y el licenciado Luis Fernando Chaves Rodríguez, Abogados de la Dirección Jurídica.

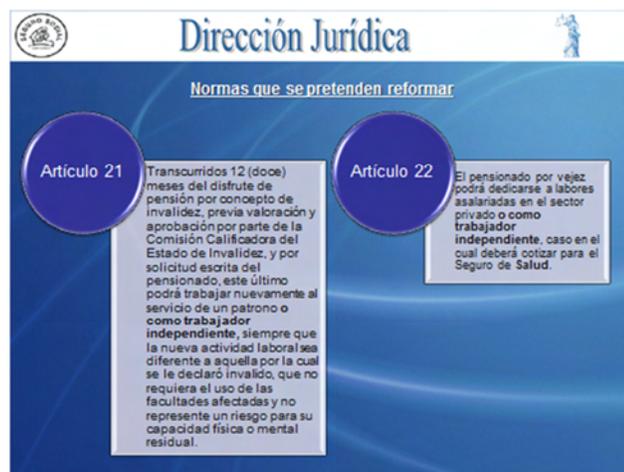
ARTICULO 11°

El señor Gerente de Pensiones manifiesta que en atención a lo solicitado en el artículo 23° de la sesión N° 8820, del 14 de enero del año en curso, se presenta información complementaria en relación con la propuesta de reforma a los artículos 19°, 21° y 22° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (oficio número GP-51.630-15, de fecha 16 de diciembre del año 2015, que firma el Gerente de Pensiones).

La presentación está a cargo del licenciado Chaves Rodríguez, con base en las siguientes láminas:

- 1) Dirección Jurídica
PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE IVM.

2)



3)



4)

Dirección Jurídica

Conclusiones

A Médicos y Jueces, con base en leyes especiales, pueden ejercer docencia, con restricción de tiempo.

B Las disposiciones legales que facultan a los funcionarios públicos a laborar en docencia por un cuarto o medio tiempo, deben ser aplicadas en forma extensiva cuando el funcionario se jubila.

5)

Dirección Jurídica

Conclusiones

DJ-7484-2015

Gerencia de Pensiones

Acoge el Criterio de la Sala Constitucional

No hay restricción de tiempo

B no puede tener más que A

6)

Dirección Jurídica

Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 22 del Reglamento de IVM

Exp. 16-000795-0007-CO

Solicita

Se declare la inconstitucionalidad del artículo.

Se incluya la docencia universitaria superior, como actividad permitida de realizar a un pensionado.

El licenciado Chaves Rodríguez se refiere a los artículos 21° y 22° del Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) que se desean reformar. En ese sentido, señala la posibilidad de las personas que se jubilan en el sector público, para que puedan tener la posibilidad de trabajar media jornada en el sector educación

Respecto de una consulta de la Dra. Sáenz Madrigal tendiente a conocer cómo se determina esa media jornada de trabajo.

Interviene el Subgerente Jurídico y señala que el licenciado Chaves Rodríguez, es el abogado de la Dirección Jurídica que colaboró con el criterio jurídico, el cual fue aportado a la Gerencia de Pensiones. Aclara que él conversó con don Luis Fernando Chaves y el detalle del tema, él lo suscribe con lo que se señaló en su oportunidad por la Dirección Jurídica con las apreciaciones que se van a presentar y el Lic. Chaves hará la exposición.

Señala el licenciado Chaves que la propuesta de reforma que se presentó a la Gerencia de Pensiones, es en relación con el artículo 21° y 22° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), en términos de que los jubilados tanto por vejez como por invalidez, puedan laborar en el sector público en docencia. Indica que para determinar ese asunto hay que tener en consideración los criterios de la Sala Constitucional. En primer lugar, en los años 2011 y 2012, el criterio de la Sala Constitucional fue en el sentido de que salario y pensión, cuando son pagados con fondos públicos son opciones excluyentes. Además, establece una adecuada distribución de los fondos públicos. Aclara que en el año 2011, existen planteadas dos acciones de inconstitucionalidad contra el artículo 234° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contra el artículo 22° del Reglamento de IVM y en año 2012, también hubo un recurso de amparo que presentó un pensionado de la Caja, contra la Gerencia de Pensiones. La Resolución del mes de agosto del año 2011, es en relación con el artículo 234° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que la Sala Constitucional, fue muy concluyente en indicar queda claro que salario y pensión cuando son pagados con fondos públicos, son opciones excluyentes ya que esta última tiene por finalidad subsidiar primero, de manera que jurídicamente resulta inconcebible que ambas puedan coexistir simultáneamente. Esa Resolución la reafirmó posteriormente, en el año 2011, en otra acción de inconstitucionalidad planteada, contra el artículo 22° del RIVM. En esa acción, la Sala Constitucional estableció la Resolución, respecto del contenido en el artículo 22° del RIVM de la Caja, a saber: *“El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado o como trabajador independiente, caso en el cual deberá cotizar para el Seguro de Salud”*. Además, la norma cuestionada de igual manera deja abierta la posibilidad de que el pensionado se inserte en el ámbito laboral, siempre y cuando se trate del sector privado.

Aclara el licenciado Alfaro Morales que se está realizando una cronología donde la Sala Constitucional, poco a poco va mesurando su posición inicial y más adelante, se observará una posición más avanzada de la Sala Cuarta.

Continúa el Lic. Chaves Rodríguez y señala que en el año 2013, se presentaron dos recursos de amparo, es decir, en los meses de marzo y mayo del año 2013, en relación con unos exfuncionarios del Poder Judicial que solicitaron el sistema de docencia y en el caso de un médico pensionado que laboraba en docencia. Destaca que en el caso de los pensionados judiciales, se trataba de un expediente del año 2009, a pesar que la Sala Constitución en el año 2010, permitía laborar en el sector público y, luego, en el año 2011 cambió, este tema se resolvió

hasta en el año 2013. Repite, se trata de funcionarios judiciales que ya ejercían docencia en el sector público. En ese sentido, es muy importante lo que la Sala Constitucional estableció, porque la Sala Constitucional señala que se observa que, efectivamente, a un funcionario judicial activo si se le reconoce la posibilidad de ejercer la docencia, en tanto que a un funcionario retirado o jubilado se le restringe esa misma oportunidad y aún más, se determina un contrato diferenciado a los jubilados que son docentes de un centro público, respecto de los que ejercen la docencia en un centro privado de enseñanza superior universitaria. No existe un motivo objetivo que justifique ese planteamiento dispar, resulta contrario al derecho y al desarrollo de los pueblos que a las personas retiradas o jubiladas, las cuales han acumulado experiencias y conocimientos se les impida o se les establezca cortapisas, para que ejerzan la docencia en un centro de enseñanza superior; así lo señaló la Sala Constitucional en la acción del jubilado judicial. En el caso del médico pensionado que estableció un recurso de amparo contra la Gerencia de Pensiones, la Sala estableció lo siguiente: si a un médico se le permite, mientras sea funcionario activo de la Caja impartir lecciones docentes de enseñanza superior, en el sector público o privado, resulta contrario al derecho de igualdad que una vez jubilado se le condicione ejercer ese tipo de docencia a que suspenda su pensión. En esos términos, el procedimiento incoado de la Gerencia de Pensiones, sí resulta lesivo a los derechos fundamentales del accionante, habida cuenta que existe una disposición legal especial y expresa que faculta a los profesionales en medicina a recibir el beneficio de la jubilación, así como el salario correspondiente dando docencia al mismo tiempo, disposición que deberá ser aplicada de manera extensiva cuando el funcionario se jubila. Esos aspectos permiten llegar a la conclusión en términos de jueces y médicos.

Interviene el Gerente de Pensiones y señala que dadas las leyes especiales aplicables a médicos y funcionarios judiciales jubilados, pueden ejercer docencia con restricción de tiempo; porque se les aplicaría la Ley contra la Corrupción, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Colegio de médicos, esas leyes especiales establecen la docencia pero con restricción de tiempo. Dado que las disposiciones legales que facultan a los funcionarios públicos para trabajar en docencia un cuarto o medio tiempo, debe ser aplicado en forma extensiva cuando el funcionario se jubile. El criterio de la Dirección Jurídica se opone al criterio de la Sala Constitucional, en cuanto a que si un pensionado no puede tener más que dar, a cuando era funcionario público, por ese aspecto, se considera que la restricción de tiempo debe ser aplicada en esa reforma.

Refiere el Subgerente Jurídico que el tema se trata de admitir; que en un momento era jurídicamente inviable por los fallos que ya se citaron, que una persona tuviera dos ingresos con fondos públicos y, en esos términos, se tiene que considerar una serie de criterios de reparto y equitativa de la riqueza; además, de una serie de principios de rango constitucional que se dirimían. En ese sentido, la jurisprudencia fue evolucionando y se ubica para llegar al punto del año 2013, donde la Sala Constitucional indica si las personas han podido trabajar, siendo un funcionario activo y siendo activo se le permite ejercer un cuarto de jornada, media jornada; según el Régimen Jurídico que lo regula, en el momento en que se jubila no se debería castigar, si estando activo se le permite. Entonces, habría que permitirle ahora que está jubilado, es la lógica que utiliza la Sala Constitucional y es viable extenderlo a cualquier funcionario público. Cuál es el punto y no indicaría que es de divergencia, lo que la Dirección Jurídica señala es un criterio a tomar en consideración en este asunto y es esa lógica, a partir de los fallos de la Sala Constitucional. No es posible y hay que concluir que si la Sala Constitucional para justificar que un pensionado pueda impartir docencia, se base en que el funcionario activo que hoy pueda

impartir docencia, a partir de una Ley que lo habilita pero que a la vez le restringe el tiempo. Ahora, el pensionado no solo queda en una situación de igualdad del activo, sino que además puede impartir docencia sin que se le establezca un límite de tiempo, significa que el derivado tenía una condición mucho mejor que el originario, donde se parte del análisis de la Sala Constitucional. Entonces, si la Sala Cuarta indica que antes no se le permitía al funcionario inactivo impartir lecciones, pero va a admitir que hoy por hoy, los funcionarios activos pueden impartir docencia, en el marco de las regulaciones que existen y que tienen límites de tiempo. No se podría concluir que en este momento un pensionado puede impartir docencia, pero puede hacer más, porque no tiene un límite en el tiempo para impartirla, cuando esa Resolución la emite la Sala Constitucional, abrazada en el principio que no puede haber un doble ingreso de recursos públicos. Ese principio de razonabilidad en el tiempo, es lo que la Dirección Jurídica señala como un elemento que debe ser considerado en la Reforma propuesta y concluye indicando, porque conversó con don Jaime Barrantes del tema vía telefónica, en términos de que es un inferencia que se hace, como se ha explicado a partir de esos Votos y si bien no se trata que se indique que tal Ley es inconstitucional es por ese aspecto; sino que la Ley en la que se fundamenta la Sala Constitucional, es justamente la que lleva implícito el tema de la restricción del tiempo, las leyes que en este momento se utilizan para ampliar el espectro, la Junta Directiva podría realizar la reforma sin el límite de tiempo. No obstante, tomando nota de ese parámetro de razonabilidad que se ha esbozado, con la existencia de un riesgo que si a una persona, le parece que esa reforma deviene en inconstitucional, bien podría alegarlo en tanto ese aspecto no se alegue, la reforma procede y prospera y cumple los efectos del caso, pero existe por parte de la Dirección Jurídica, la necesidad de alumbrar esa situación que se está comentando y no se quería obviar.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y señala que entiende la lógica jurídica, en el sentido de que la Sala Constitucional se acoge a esas Leyes para poder establecer un límite en el tiempo, pero cuando el funcionario está activo, lo que está velando la Sala Constitucional es la sobre posición de horarios y cuando se está inactivo no existe. Le parece que, efectivamente, por un lado el tema de los fondos públicos de alguna manera, la Sala Cuarta cuando modificó el criterio y estableció que se podía trabajar estando pensionada la persona, hay un cambio de criterio muy claro pero no y, repite, no necesariamente hay sobre posición del horario, porque la persona está inactiva. En cuanto al tema de los fondos públicos, en ese sentido, manifiesta su inquietud.

Por su parte, el Director Devandas Brenes señala que es importante subrayar como la Sala Constitucional se ha ajustado a un principio de equidad y como lo indica muy bien, el respeto al derecho del desarrollo de los pueblos, porque un pensionado con suficiente experiencia, podría impartir lecciones en un centro privado, es decir, los estudiantes de ese centro se beneficiarían con el conocimiento de una persona que tiene una gran experiencia, pero no así los estudiantes de un centro público. En esos términos, le parece que se está creando una doble discriminación, tanto para el docente como para el estudiante y una pérdida para el país, porque no se puede aprovechar esa experiencia. El tema está claro y, por ejemplo, se ha señalado, un médico pensionado con la Caja, en este momento y de acuerdo con el artículo vigente, impartir lecciones en la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (UCR), lo cual estima que no es desaprovechar esos recursos. Como ilustración, un médico institucional con toda la experiencia y que no pueda dar un curso, le parece que es una pérdida irracional para el país, de manera que le parece muy bien que la Sala Cuarta haya ido avanzando en ese tema. En cuanto, a la aplicación de la Ley Especial para el Enriquecimiento Ilícito, por el uso doble de los fondos públicos, a

modo de ejemplo, la pensión máxima en la Caja es de un millón y medio de colones, para un médico o un profesional que quizás como funcionario activo, devengó alrededor de siete u ocho millones de colones y un curso, o dos cursos en un centro público, eventualmente, podría percibir en alrededor de doscientos cincuenta a trescientos mil colones, de manera que el criterio del enriquecimiento ilícito también se da. En cuanto a la duda que manifiesta la señora Presidenta Ejecutiva, en cuanto al uso de los fondos públicos, le parece que es muy válida, porque un aspecto son los fondos públicos derivados de la gestión de una empresa o directamente de los impuestos, como ilustración, que un funcionario devengue en dos Ministerios o en un Ministerio y en la universidad pública, sería claro pero los fondos de pensiones son públicos porque los administra una entidad pública, pero son el producto de la contribución privada, es decir, tienen otra característica, no son los fondos públicos, estrictamente, derivados de los impuestos que recoge el Estado, sino que se han aportado por parte de todos, de manera que tienen otra característica también, en la naturaleza de esos fondos desde, luego, que su tesis tendría que ser muy analizada y discutida por los expertos. Sin embargo, en ese sentido, tiene duda de calificar de la misma manera el presupuesto de la Caja, o del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o de otra institución con el fondo de pensiones. Estima que en ese sentido existe alguna diferencia que se debe hacer. Sin embargo, se inclina porque no haya restricción, es decir, que se apruebe el Reglamento sin restricción y como le indicó don Gilberth Alfaro, que si una persona se considera afectada, que presente los recursos que correspondan. Reitera, se inclina porque se apruebe la posición de la Gerencia de Pensiones, en el sentido de que la facultad para impartir lecciones de jubilado del sector público, sea sin restricción de tiempo. En última instancia, si se tuviera que acoger a otra decisión, pues también porque se está demostrando la evolución de este tema que llevan razón quienes lo plantean.

Por su parte, al Director Gutiérrez Jiménez le parece muy interesante, lo que don Mario Devandas señala y podría compartirlo en la naturaleza del fondo. El problema es que mientras no existe un estudio y el correspondiente cambio de criterios o de fondos públicos, porque hoy le parece y, repite, que la tesis de don Mario es muy interesante que sea analizada, la decisión se está tomando hoy. Entonces, es muy difícil aun cuando pueda compartir que tiene esas características, pero son fondos públicos y están definidos como tal y existe la Contraloría General de La República, quien incluso gira ciertas instrucciones y señalamientos por ser fondos de esa naturaleza en resumen la naturaleza es que son fondos públicos, además es un tema en evolución y considera que lleva razón quien ha sentido que es en menoscabo de sus derechos el problema es muy difícil apartarse de ese criterio jurídico sino se tiene otro criterio que haga saber jurídicamente diferente, se inclina a favorecer la apertura en este tema pero a quienes se vean afectados en la limitación de las horas que hagan el planteamiento, porque difícilmente un director puede apartarse del criterio jurídico solo porque no lo comparte, porque el razonamiento que ha presentado tiene un razonamiento lógico jurídico aunque tal vez no sea lógico práctico o lógico justicia a menos de que se diera una discusión entre lo jurídico que permita entender y decantar por uno o por otro.

Recuerda la doctora Sáenz Madrigal que en la presentación anterior se planteaba uno de los aspectos que le llamó la atención y es que la docencia tiene un régimen de pensiones distintos que el régimen del sector público, es interesante porque pudo haber laborado todo el tiempo en la Caja habiendo cotizado o no para un régimen distinto pero a la hora de pensionarse no puede seguir trabajando para el mismo patrono, o sea que por un lado está el tema del trabajo pero también que el régimen de pensión es distinto, de manera que no se debe de olvidar en el análisis

y en la lógica planteada por el Director Gutiérrez efectivamente alguien puede decir que se le lesionan los derechos por que le restringe un derecho perfectamente podría interponer un recurso o porque no debería de tener limitación es decir por cualquiera de las dos formas podrían poner un recurso de amparo el tema es que implicaciones tendría desde la perspectiva institucional.

Don Adolfo comenta que si queda ese portillo abierto de que alguien pueda suponer que es una limitación a su derecho tiene una alternativa, que además sería para todas las disciplinas.

El doctor Fallas Camacho manifiesta que es justo la apertura para todas las disciplinas porque el beneficio para el desarrollo de los pueblos lo aportan todos y no solo un pequeño grupo de privilegio pero considera que si se da una afectación para el régimen de pensiones que se debe de estimar y pensar un poco más, por otra parte lo que la Ley dice es que no se puede recibir dos pagos de bienes del estado porque sería enriquecimiento ilícito pero se podría aprovechar algún momento por necesidad de la docencia extender un poco el criterio para tener esos profesionales que pudiera cooperar en el desarrollo de manera que si este tema evoluciona cualquiera otra persona puede alegar que no es docente pero que tiene el derecho de trabajar en otra área que no tiene que ver nada con docencia.

Por su parte el licenciado Alfaro Morales explica que en el fondo del tema la Sala Constitucional justifica ahora que ve: a- pensionados en docencia posiblemente porque existían: b- existían trabajadores que también impartían clases, no obstante es partir de los votos de la Sala no se puede pensar que a y b resulte ahora lo que se hace sino haciendo mal lo que hay que hacer porque ya tiene restricción, existe un criterio de razonabilidad y en el fondo estos temas subyace un tema de supervisión horaria pero también el tema de distribución equitativa de lo que tiene en juego el fondo, en la práctica se puede ver y la Junta Directiva dice bajo criterios como los que se han esgrimidos que pueden ser la reforma abierta en el tiempo y el riesgos que desde el punto de vista jurídico que se alcanza a ver en el tiempo ejemplo que alguien haya agraviado a una persona o un grupo o alguien de control cualquiera que se diga, parece inconstitucional presenta la acción; considera que eso lo que contrae en la práctica es que haya reformar y la Sala con la acción casi elimina si es que existe en la hipótesis el tiempo abierto indefinidamente, pero no cree que haya un daño causado no se trata de que alguien diga que como la Caja hizo la reforma y cien trabajadores laboraron sin límite de tiempo ahora se debe de resarcir no es así porque al maestro que se le pagó es porque trabajó y la Sala lo amplió, o sea esto se traduce en un perjuicio desde el punto de vista jurídico por la gente que efectivamente ejerció, el tema de la antijuridicidad es más que todo porque si subyacen estos votos de la sala un cuidado por ese balance de los fondo públicos, lo explica para no ponerlo en término de una tragedia jurídica para la Institución si la Sala eventualmente acoge una acción porque se dejó amplio.

El doctor Devandas expresa que esto viene esa la práctica en este momento porque se contrata personal por servicios especiales y el contrato es por un cuatrimestre y al contratar por servicios especiales no se cotizan para la Seguridad Social, así que al abrir esta posibilidad el RIVM se verían beneficiado al recibir la cotización correspondiente por encontrarse en planilla y por ende pagar las cotizaciones así también se cierra un portillo a la práctica de “servicios especiales” claro no es tan significativo lo que va a recibir el régimen porque no es masivo agrega a modo de ejemplo que un docente que es pensionado por la Caja y por docencia, el régimen de docencia le permite dar lecciones en un porcentaje mientras que en el de la Caja no, lo que realmente le hace quedar en una situación bien difícil, por otra parte se refiere a la situación de que cuando un

pensionado trabaja desplaza a uno activo, pero esa discriminación no le corresponde hacerla a la Caja sino al empleador.

Asimismo don Jaime comenta que la Sala Constitucional si ha venido en una evolución tal es el caso de que antes se daba la situación de que las viudas pensionadas por muerte de su compañero u esposo y se volvían a casar se les suspendía la pensión, los huérfanos que no podían laborar o estudiar, también se eliminó, pero ahora se presenta esta otra situación con la ausencia que está muy clara que para el desarrollo de los pueblos consiste en una limitación, respecto al tema comentado por el doctor Fallas ha sido desarrollado fundamentalmente para casos de la Junta de Pensionados del Magisterio Nacional (JUPEMA) donde están más establecidos el tema de fondos públicos porque son del presupuesto público en el caso de la Caja tal como dice don Adolfo en el tanto nadie lo ha dicho se ve así por el tema del aporte que hace el Estado y se ve una disyuntiva de hasta donde son fondos públicos y hasta donde pero en el caso de hoy se toma como fondos públicos y precisamente a hoy el tema de trabajo en el sector público y recibir una pensión de la Caja es lo que analiza la Dirección Jurídica que la Señala Constitucional ha dicho que no debe de ser, no obstante se hace una excepción precisamente para el tema de la docencia, en el caso de las limitaciones de tiempo en ese sentido los activos se analiza mas en el tema de los horarios y se hace una observación, de manera que la persona que se pueda ver afectada puede preguntar porque ahora si se permite docencia sin límite de jornada etc, podría entrar a la discusión de esas parte que se encuentra en evolución y que hay un análisis que a lo interno se está haciendo para ver los alcances, no obstante el día de hoy solo presentan el tema de defensa.

El ingeniero Carrillo Cubillo se refiere a la propuesta de reforma, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

- i) PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULOS 19º, 21º Y 22º
REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
Gerencia de Pensiones
Oficio GP-51.630-2015.
- ii)



iii)

Artículos 21 y 22 RSIVM vigentes en cuanto a la docencia

<p>1 Sólo los estudiantes de centros universitarios privados tienen la oportunidad de recibir lecciones de profesionales de gran experiencia pensionados por el Seguro de IVM: lo que se opone a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.</p>	<p>2 No se ajustan a la regulación especial que las universidades públicas tienen en la Constitución Política ni respetan la libertad de cátedra, establecida por el artículo 87, como principio fundamental de la enseñanza universitaria.</p>	<p>3 Resultan contrarios al derecho al desarrollo de los pueblos.</p>
--	--	--



iv)

Fundamento Técnico– Legal de la Propuesta de Reforma Artículo 19

DAP-1820-2015

Principios de la seguridad Social en materia de seguros:

Sentencia N° 846-92 de las 13:30 horas del 27 de marzo de 1992 de la Sala Constitucional.

Dictamen No. 265 del 10 de setiembre de 2004 de la Procuraduría General de la República.

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <p><input type="checkbox"/> EL BENEFICIO DE PENSIÓN SURGE COMO CONSECUENCIA DE LA MATERIALIZACIÓN DE UN RIESGO.</p> <p><input type="checkbox"/> LA PENSIÓN ES SUSTITUTIVA RESPECTO DEL SALARIO.</p> | <p><input type="checkbox"/> No hay razón para cuestionar la existencia de pluralidad de regímenes de pensiones, y que si existieran diferentes regímenes, es lógico que cada uno tenga sus propias reglas y criterios legales para el otorgamiento del derecho constitucional a la jubilación y a la pensión, sin que por ello pueda siquiera pensarse que tal coexistencia sea inconstitucional.</p> | <p><input type="checkbox"/> Dispuso que es obligatorio trasladar cotizaciones a otro, si se declara en el primero, el derecho del solicitante de obtener una pensión.</p> |



v)

Fundamento Técnico– Legal de la Propuesta de Reforma Artículo 21 y 22

DAP-1820-2015

Sentencia N° 3692-2013 de la Sala Constitucional:

a) Las universidades públicas tienen una regulación especial en la Constitución Política.

b) Las universidades públicas "son concebidas como instituciones de "cultura superior", "verdaderos crisoles del conocimiento, de la investigación, de las ideas y del desarrollo material y espiritual de cualquier país".

c) La libertad de cátedra es un principio fundamental de la enseñanza universitaria (Artículo 87 de la Constitución Política).

d) Impedir a personas jubiladas o retiradas, que han acumulado experiencias y conocimientos, ejercer la docencia en un centro de enseñanza superior, resulta contrario al derecho al desarrollo de los pueblos.

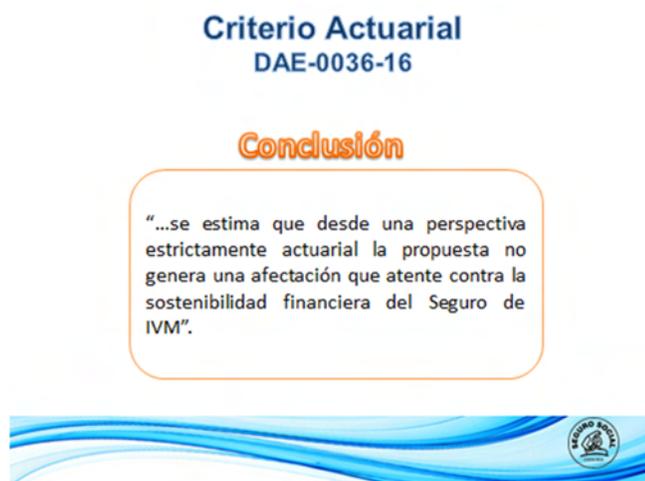
El derecho a la educación y el principio de igualdad y no discriminación de los estudiantes de centros universitarios públicos con respecto a los de centros universitarios privados.



vi)



vii)



viii) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>Artículo 19° Los derechos rigen conforme a las siguientes reglas: Invalidez:</p> <p>a. A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar.</p> <p>b. A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales.</p> <p>c. El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.</p>	<p>Artículo 19° Los derechos rigen conforme a las siguientes reglas: Invalidez:</p> <p>a. A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar con el patrono donde cotiza para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>b. A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales.</p> <p>c. El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.</p>

ix) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>2. Vejez:</p> <p>El disfrute de una pensión por vejez regirá a partir de la fecha en que la misma haya sido solicitada, siempre y cuando el asegurado cumpla con el número de cotizaciones y edad estipulados en este Reglamento.</p> <p>Cuando el trabajador que solicita la pensión labora para el Sector Público, la pensión regirá a partir del momento mismo en que se dé por terminada la relación obrero-patronal.</p>	<p>2. Vejez:</p> <p>El disfrute de una pensión por vejez regirá a partir de la fecha en que la misma haya sido solicitada, siempre y cuando el asegurado cumpla con el número de cotizaciones y edad estipulados en este Reglamento.</p> <p>Cuando el trabajador que solicita la pensión se encuentre laborando al momento de presentar la solicitud, la pensión regirá a partir del día siguiente en que se de por terminada la relación obrero-patronal con aquellos patronos mediante los cuales cotizaba al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</p>

x) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>3. Sobrevivientes:</p> <p>A partir de la fecha de fallecimiento siempre y cuando la solicitud de pensión se presente en el mes de fallecimiento o mes posterior, de lo contrario el beneficio regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de hijos póstumos, el beneficio rige a partir del nacimiento.</p> <p>Lo referente a prescripciones y caducidades, se ajustará estrictamente a las previsiones que, sobre ambos institutos, contiene la Ley Constitutiva de la Caja.</p> <p>(Así reformado por acuerdo de Junta Directiva en art. 4°, sesión 7730 del 13 de febrero del 2003)</p>	<p>3. Sobrevivientes:</p> <p>A partir de la fecha de fallecimiento siempre y cuando la solicitud de pensión se presente en el mes de fallecimiento o mes posterior, de lo contrario el beneficio regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de hijos póstumos, el beneficio rige a partir del nacimiento.</p> <p>Lo referente a prescripciones y caducidades, se ajustará estrictamente a las previsiones que, sobre ambos institutos, contiene la Ley Constitutiva de la Caja.</p> <p>(Así reformado por acuerdo de Junta Directiva en art. 4°, sesión 7730 del 13 de febrero del 2003)</p>

xi) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>Artículo 21° Disposiciones sobre los pensionados por invalidez</p> <p>Transcurridos 12 (doce) meses del disfrute de pensión por concepto de invalidez, previa valoración y aprobación por parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, y por solicitud escrita del pensionado, este último podrá trabajar nuevamente al servicio de un patrono o como trabajador independiente, siempre que la nueva actividad laboral sea diferente a aquella por la cual se le declaró inválido, que no requiera el uso de las facultades afectadas y no represente un riesgo para su capacidad física o mental residual.</p>	<p>Artículo 21° Disposiciones sobre los pensionados por invalidez</p> <p>Transcurridos doce meses del disfrute de pensión por concepto de invalidez, el pensionado podrá trabajar nuevamente en el sector privado, como trabajador independiente, o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público. Para ello, deberá solicitar por escrito, permiso a la Administración, la cual, para resolver, requerirá la valoración de parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, en la cual se verifique que la nueva actividad laboral sea diferente a aquella por la cual se declaró inválido al pensionado, que no requiere el uso de las facultades afectadas y que no representa un riesgo para su capacidad física o mental residual.</p>

xii) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>Cuando un pensionado por invalidez, inicie labores remunerativas, sin haber solicitado el respectivo permiso para laborar, o bien lo haga a pesar de que se le deniegue el permiso, se procederá, previo procedimiento ordinario administrativo, con la suspensión de la pensión y cobro de las sumas pagadas improcedentemente mientras se dedicó a las labores remunerativas, sin perjuicio de que como producto de la valoración médica, la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, determine levantar dicho estado.</p> <p>El pensionado inválido que trabaje con el debido permiso, deberá cotizar para los Seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte. Las cuotas aportadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se tomarán en cuenta para el otorgamiento de la pensión por vejez, cuando consolide ese derecho de acuerdo con el artículo 5° de este Reglamento.</p> <p>Cuando el pensionado por invalidez alcance los 65 años de edad y el número de cotizaciones mensuales aportadas en su nueva actividad no alcanza las 300 cuotas, tendrá derecho a una pensión complementaria por vejez proporcional al número de años contribuidos.</p>	<p>Cuando un pensionado por invalidez, inicie labores remunerativas, sin haber solicitado el respectivo permiso para laborar, o bien lo haga a pesar de que se le deniegue el permiso, se procederá, previo procedimiento ordinario administrativo, con la suspensión de la pensión y cobro de las sumas pagadas improcedentemente mientras se dedicó a las labores remunerativas, sin perjuicio de que como producto de la valoración médica, la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, determine levantar dicho estado.</p> <p>El pensionado inválido que trabaje con el debido permiso, deberá cotizar para los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte. Las cuotas aportadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se tomarán en cuenta para el otorgamiento de la pensión por vejez, cuando consolide ese derecho de acuerdo con el artículo 5° de este Reglamento. Cuando el pensionado por invalidez alcance los 65 años de edad y el número de cotizaciones mensuales aportadas en su nueva actividad no alcanza las 300 cuotas, tendrá derecho a una pensión complementaria por vejez proporcional al número de años contribuidos.</p>

xiii) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>Las condiciones en que el asegurado podrá trabajar nuevamente para un patrono o como trabajador independiente y cotizar para los seguros sociales, son parte de la normativa contemplada en el artículo 7° de este Reglamento.</p> <p>Con la finalidad de velar por el bienestar físico y mental de los pensionados por invalidez éstos deben someterse a los exámenes, tratamientos y controles que la Caja les indique, para lo cual la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez podrá dar seguimiento en cualquier momento al cumplimiento de estas indicaciones.</p> <p>De igual forma quedará sujeto a nueva valoración médica de control el pensionado por invalidez que desee laborar en el sector público, para lo cual deberá solicitar formalmente la suspensión de su beneficio mientras se desempeñe en el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General de Pensiones y sus Reformas. (Así reformado por acuerdo de Junta Directiva en el art. 18° de la sesión 8174 del 9-08-2007)</p>	<p>Las condiciones en que el asegurado podrá trabajar nuevamente para un patrono o como trabajador independiente y cotizar para los seguros sociales, son parte de la normativa contemplada en el artículo 7° de este Reglamento.</p> <p>Con la finalidad de velar por el bienestar físico y mental de los pensionados por invalidez éstos deben someterse a los exámenes, tratamientos y controles que la Caja les indique, para lo cual la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez podrá dar seguimiento en cualquier momento al cumplimiento de estas indicaciones.</p> <p>Finalmente, el pensionado por invalidez que desee trabajar en el sector público, por más de medio tiempo en docencia en dicho sector, únicamente deberá solicitar formalmente la suspensión de su beneficio mientras se desempeñe en el cargo.</p>

xiv) **Propuesta de Reforma Artículo 19° del Reglamento IVM**

Situación Actual	Situación propuesta
<p>Artículo 22° El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado o como trabajador independiente, caso en el cual deberá cotizar para el Seguro de Salud. (Así reformado por acuerdo de Junta Directiva en el art. 18° de la sesión 8174 del 9-08-2007.)</p>	<p>Artículo 22° El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado, como trabajador independiente, o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público. En caso de que el pensionado labore según lo indicado en el párrafo anterior, deberá cotizar solamente para el Seguro de Salud. En caso de que el pensionado por vejez labore en el sector público en otros campos distintos a la docencia universitaria, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar tanto para el Seguro de Salud como para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Finalmente, en caso de que el pensionado por vejez se dedique a la docencia universitaria por una jornada mayor de medio tiempo, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar solamente para el Seguro de Salud</p>

xv) **Propuesta de acuerdo:**

Por tanto, de conformidad con el criterio técnico emitido por la Dirección Administración de Pensiones contenido en oficio DAP-1820-2015, en el cual se indicó que la Dirección Jurídica avaló la modificación al artículo 19 mediante oficios D.J. 7485-2015 de 10 de diciembre de 2015 y D.J. 7639-2015 de 15 de diciembre de 2015, que las modificaciones a los artículos 21 y 22 fueron avaladas por la Dirección Jurídica mediante oficios D.J. 4590-2015 de 30 de julio de 2015 y D.J. 7485-2015 de 10 de diciembre de 2015 y que el límite de jornada propuesto en esos artículos fue recomendado por esa Dirección en los oficios DJ 3433-2015 de 22 de junio de 2015, D.J. 4590-2015 de 30 de julio de 2015 y D.J. 7485-2015 de 10 de diciembre de 2015, esta Junta Directiva ACUERDA aprobar la modificación de los artículos 19°, 21° y 22° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lea: **TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO PROPUESTO** según el oficio GP-51.630-2015

Comenta el ingeniero Ubaldo Carrillo que esta discusión ya se tuvo con don Luis Fernando y con don Gilberth en su momento y es bueno precisar algunas cosas y lo primero es que en el tema de

pensión y salario ha venido evolucionando en el tiempo tal como lo mencionó don Jaime tan es así que los artículos 14° y 15° de la Ley General de Pensiones fueron declarados inconstitucionales que decía que se podía recibir pensión y salario o dos pensiones del sector público y la Sala lo declaró inconstitucional, lo planteado aquí por parte de la Dirección Jurídica muestra un conjunto de amparos resueltos en el orbe de la relación salario y pensión principalmente lo desarrollado se sustenta en un amparo planteado a uno de los artículos de la Ley del Poder Judicial donde se dice tac sativamente que un pensionado del Poder Judicial no puede laborar en el sector público. La Sala Constitucional desarrolló el concepto de que el salario y la pensión no son diluible o que no pueden prevalecer juntos devengando un trabajador, o sea que la pensión por su naturaleza se convierte en una sustitución del salario, eso es lo que desarrolla la Sala y al final dice que no es procedente pensión y salario en el sector público y al final lo que viene construyendo un principio de la seguridad social en materia de pensiones que es que la pensión por su naturaleza se constituye en un sustituto del salario, evidente si un juez se pensiona como juez y continúe recibiendo salario como juez si ya está jubilado como juez, por otra parte la Sala misma dicta jurisprudencia y le permite a todos los huérfanos trabajar en el sector privado o sector público a la vez que recibir una renta de la seguridad social inclusive a las viudas que se les negó la renta en su momento hoy podrían venir a reclamar y se les debe de dar laboren o no en el sector público. En el tema de docencia, la docencia no nace como efecto de esa negación entre salario y pensión del sector público sino del artículo mismo constitucional 84° 87° donde hay libre cátedra, donde las universidades son el campo especial para el desarrollo de los pueblos como bien lo plantea la Sala Constitucional y la Sala inicia a construir algún argumento utilizando la normativa vigente, en el caso del Poder Judicial dice que ese “juez” u otro puesto que tuviera el solicitante si puede dar clases y no se le puede aplicar la limitación que tenía del artículo 9° de la Ley del Poder Judicial así indicado en el voto de la Sala y si bien es cierto que en parte fue un voto salvado, la sala dice en el desarrollo y luego lo toma en el caso de los médicos que si bien es cierto el artículo 9° limita la jornada no es lógico trasladar esa limitación de jornada a un pensionado, considera don Ubaldo que se concluye que si se limita la jornada cual es el beneficio para el IVM claro que hay riesgos tal como lo ha señalado don Gilberth pero no hay beneficio ya que esa persona que va a cotizar al Magisterio nada tienen que ver con el remplazo recibido de la seguridad social en el caso de IVM, entonces la pensión que recibirá como maestro o como docente no tendrá relación con la pensión del IVM, o sea, la naturaleza sustitutiva no se da, no obstante los perjuicios que la limitación de la jornada puede traer al RIVM son; quien va a pagar los costos, el desarrollo informático se debe de dar el seguimiento a la jornadas de los maestros que laboren, desde el punto de vista financiero y de costos es interesante porque obliga a la Institución a llevar un control a un régimen que es completamente distinto al RIVM.

El licenciado Luis Fernando Chaves Rodríguez explica que las leyes del Magisterio permite que un pensionado del magisterio pueda laborar en el sector público con una jornada limitada ya sea un cuarto o medio tiempo, las universidades como UCR, UNA han establecido un reglamento que permite a cualquier pensionado de los distintos regímenes volver a laborar en docencia, siempre y cuando se condicione a un cuarto o medio tiempo así funciona en la práctica y en cuanto al considerando señalado por don Ubaldo se inclina más por la incompatibilidad y económica y no por la educación superior porque en esos votos la Sala constitucional lo desarrolla muy poco y no define y más bien se inclinan por el lado que plantea la Caja de que cuando era funcionario público podía ejercer la docencia, finalmente en un criterio de la Procuraduría General de la República cuando se le consultó si un pensionado del Poder Judicial

podía ejercer docencia en el sector público y ésta dijo que no; que salario y pensión eran excluyentes y en el criterio 082-2007 denegó la posibilidad de que los pensionados del Poder Judicial pudieran ejercer la docencia en el sector público.

Por su parte la doctora Sáenz Madrigal comenta a modo de resumen que hay una necesidad que se planteo de hacer una reforma al reglamento de RIVM porque hay pensionados que no pueden trabajar como docentes en el sector público y estaban acogidos en el mismo reglamento de la Caja y entiende lo manifestado por el Director Devandas cuando dice que no es la Caja la que le toca regular la jornada (medio tiempo o tiempo completo) sino que debería ser el empleador, sin embargo considera que el análisis está muy importantes pero se tienen dos opciones a saber; aprobarla por tiempo indefinido y que sea el patrono que lo plantee o tiempo parcial por las razones ya expresadas que no sea tiempo completo, porque la Caja no es la que regula las relaciones laborales como tales le corresponde al Ministerio de Trabajo y otras instancias, de manera que desea conocer cuál es la posición de los señores directores en este sentido para avanzar en el tema.

El licenciado Gutiérrez Jiménez manifiesta como abogado que el problema es que cuando se tienen estas situaciones gustaría favorecer la apertura para no crear una injusticia máxime cuando se tiene por otro lado la situación de un costo adicional para la Caja sin embargo la juridicidad es algo que no se puede complacer con ese tipo de circunstancias porque si la Sala no lo ha desarrollado ni ha terminado de decantar no lo puede hacer la Institución y no se puede pasar al siguiente paso de evolución cuando existen limitaciones y máxime que se tiene un criterio jurídico de la Dirección comparta o no comparta pero la Dirección Jurídica esta advirtiéndole que no ha terminado de evolucionar.

A la vez la señora Presidenta Ejecutiva comenta que hay por parte de ésta Junta Directiva una intención y una claridad de reconocer que el Reglamento no permitía esa apertura para la docencia en el sector público que se desea abrir, por otra parte la Dirección Jurídica recomienda a la Junta según el análisis de los votos de la Sala Constitucional se observa mas el origen de por dónde va recomienda a la Junta mantener la limitación.

El doctor Devandas Brenes hace una observación respecto a lo dicho por don Gilberth en el sentido de que el criterio no veía inconveniente en que se diera la apertura y si alguien se sentía afectado que recurriera.

Por su parte el licenciado Alfaro Morales manifiesta que efectivamente se ha hecho un criterio y tal como se ha planteado porque no se está defendiendo una posición a ultranza contrario a lo que alguno pudiera pensar o sentir sino que es un tema jurídico que se alumbro para decir que hay un aro de luz y que por la razón explicado esa limitación podría existir se refiere al riesgo de una acción inconstitucional. Aquí sentado la prospectiva que tiene de acuerdo a lo que se refiere don Mario es que si la Junta dice que se da la apertura por las razones que han sido esgrimidas jurídicamente, por el derecho a la cátedra a los pueblos etc, pero lo que si sostiene don Gilberth es como una prognosis de decir a la Junta Directiva cuales son los riesgos de que eso ocurra, porque en el dictamen no se llegó hasta ahí, de manera que no ve un riesgo sustancial desde el punto de vista de que se cause un daño real y efectivo, económico funcional administrativo, y la razón es porque si alguien trabaja porque ha escuchado decir cuál es el que lo va a impugnar hay órganos de control en la Caja, en la Asamblea Legislativa en la Contraloría General de la

República porque como es sabido el tema salarial y el manejo de fondos públicos no lo controla solo un sujeto en particular y alguien podría el día de mañana poner una acción de inconstitucionalidad o porque si alguien dice que se le autorizó por ejemplo a cien personas que trabajaran una jornada completa, disculpe no es la Caja la que paga sino la Universidad que paga por lo que trabajó esa persona, pero la constitucionalidad puede venir por la razón del fondo señalado.

Don Adolfo pregunta a la asesoría jurídica y a la auditoría que si ven en esta apertura si es que se da total, verían algún tipo de riesgo de que fuera el antecedente o el antesala de alguna otra apertura que en este momento no se está tomando en cuenta y que a posteriori pudiera tener un impacto económico negativo para el régimen de pensiones.

Por su parte don Gilberth manifiesta que como abogado no podría decir nada de impacto económico del régimen, sería más bien el gerente de pensiones o un actuario, lo que dice es solo desde la juridicidad del asunto como un daño y perjuicio simplemente porque un sujeto trabaje más allá, es el tema salarial.

Agrega el señor Gerente de Pensiones que ve la evolución que ha tenido la Sala Constitucional e incluso independiente o al margen de que se apruebe esta reforma o no existen otros planteamientos en la Sala sobre el trabajo en el sector público que igual podrían salir con la aprobación de esta reforma. En este momento no visualiza que haya algún elemento que pudiera dar al traste de alguna situación no deseada.

Llama la atención la doctora Sáenz Madrigal en el sentido de que el tema que de alguna forma se está discutiendo pero pide estar atentos porque el país y la misma Sala ha ido apostando su criterio y considera que hay un tema que es el de fondo y es el aumento en la esperanza de vida, antes no necesariamente se pensionaba y sobrevivía mucho tiempo después de la pensión, ahora los pensionados sobreviven hasta veinte años a la pensión y hay una mayor necesidad de recuperar ese conocimiento, si se observa lo que hay es una tendencia de la esposa, hijos no necesariamente la apertura a otros trabajos porque la docencia tiene una protección muy especial constitucional, no es que las personas una vez pensionadas van a trabajar a tiempo completo en otra actividad, porque la docencia tiene un peso especial y por eso está en la ley de incentivos, médicos, servicio civil recuerda que cuando se hizo la consulta del tema del servicio civil se hizo para todo el sector público, manifiesta estar a favor de la apertura completa pero por prudencia piensa que se debe de hacer por la parte parcial, es una recomendación y se suma porque es una instancia colegiada aun cuando parece contradictoria pero es su posición, porque las políticas públicas siempre son graduales.

Don José Luis comparte lo señalado por la doctora pero además hay otro elemento y es que las personas cuando se pensionan van a recibir la mitad del salario lo que significa que tendrá un problema de carácter económico que además se agrava porque al recibir la mitad del salario también recibe solamente la mitad del aumento que recibe el resto de la población asalariada y provoca que en tiempos de inflación el monto de la pensión se gasta mucho más rápido que el salario normal de una persona que se encuentra laborando activamente, se considera que en cinco años ese pensionado financieramente se encentra muy mal lo que genera que los pensionados busquen laborar en otra lugar para ajustar. Aquí se debe de ver otro tema y pregunta qué pasa si pensiona por el RIVM y el patrón lo asegura en ambos regímenes si al ser incluido en planillas

tiene derecho ese pensionado y trabajador activo a la misma vez a solicitar una revisión y ajuste de la pensión.

A lo que don Ubaldo explica que se puede trabajar en el sector privado pero cotizar solo para el Seguro de Salud y mantiene la pensión, pero si labora para el sector público se le suspende la pensión porque mientras labora en el sector público se cotiza para los dos regímenes y cuando sale de la función pública se le hace nuevamente el cálculo, evidentemente para el RIVM no es lo mejor económicamente, de ahí que considera que limitar el acceso al sector público siendo pensionado es nocivo para el IVM; porque sus finanzas sufren cada vez que un pensionado pueda hacerlo de seguro lo va a hacer y recuerda de casos que tiene una pensión de ¢250,000.00 ingresa nuevamente a laborar al sector público y salen con una que alcanza el tope máximo de pensión.

Finalmente don Mario desea que conste en acta la justificación de su voto por cuanto su criterio en la apertura debe de ser total y que es absolutamente discriminatorio quitar la media jornada en el sector y no así en el sector privado sin embargo vota a favor por razonar que la reforma es un avance.

De la misma manera don Adolfo menciona que no le queda claro las consecuencias de una decisión de estas y falta información a fin de saber que otras consecuencias o efectos puede tener el dar la apertura total y en vista de que hay una acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 22° del Reglamento de IVM donde la sala posiblemente pueda profundizar un poco más y dar una mayor guía se impone la prudencia en este momento de votarlo parcialmente de una manera conservadora.

Po su parte don José Luis justifica el voto porque le parece que el medio tiempo es un avance importante y por ahora se reserva el tema de la apertura total porque si se está en discusión la medida para reformar el IVM, en ese marco es importante valorar esta evolución.

Por tanto, habiéndose presentado en esta oportunidad la información complementaria solicitada en el artículo 23° de la sesión N° 8820 del 14 de enero del año en curso y teniendo a la vista el oficio número GP-51.630-15, de fecha 16 de diciembre del año 2015, que firma el Gerente de Pensiones, de conformidad con el criterio técnico emitido por la Dirección Administración de Pensiones contenido en el oficio número DAP-1820-2015, en el cual se indicó que la Dirección Jurídica avaló la modificación al artículo 19° mediante los oficios números D.J. 7485-2015 y D.J. 7639-2015, en su orden, de 10 de diciembre y 15 de diciembre del año 2015, que las modificaciones a los artículos 21° y 22° fueron avaladas por la Dirección Jurídica por medio de los oficios números D.J. 4590-2015 y D.J. 7485-2015, de fecha de 30 de julio y 10 de diciembre del año 2015, respectivamente, y que el límite de jornada propuesto en esos artículos fue recomendado por esa Dirección en los oficios número DJ 3433-2015 del 22 de junio del año 2015, D.J. 4590-2015 del 30 de julio del año 2015 y D.J. 7485-2015 del 10 de diciembre del año 2015, la Junta Directiva, con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones y la facultad que le confiere el artículo 14°, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja –en forma unánime- **ACUERDA** reformar los artículos 19°, 21° y 22° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lean así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

“ARTÍCULO 19º

Los derechos rigen conforme a las siguientes reglas:

1. Invalidez:

a. A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar con el patrono donde cotiza para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

b. A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales.

c. El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

2. Vejez:

El disfrute de una pensión por vejez regirá a partir de la fecha en que la misma haya sido solicitada, siempre y cuando el asegurado cumpla con el número de cotizaciones y edad estipulados en este Reglamento.

Cuando el trabajador que solicita la pensión se encuentre laborado al momento de presentar la solicitud, la pensión regirá a partir del día siguiente en que se dé por terminada la relación obrero-patronal con aquellos patronos mediante los cuales cotizaba al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

2. Sobrevivientes:

A partir de la fecha de fallecimiento. En el caso de hijos póstumos, el beneficio rige a partir del nacimiento.

(Así reformado este inciso de acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N° 2009-16297 del 21 de octubre de 2009.)

Lo referente a prescripciones y caducidades, se ajustará estrictamente a las previsiones que, sobre ambos institutos, contiene la Ley Constitutiva de la Caja.

ARTÍCULO 21º

Disposiciones sobre los pensionados por invalidez

Transcurridos doce meses del disfrute de pensión por concepto de invalidez, el pensionado podrá trabajar nuevamente en el sector privado, como trabajador independiente, o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público. Para ello, deberá solicitar por escrito, permiso a la Administración, la cual, para resolver, requerirá la valoración de parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, en

la cual se verifique que la nueva actividad laboral sea diferente a aquella por la cual se declaró inválido al pensionado, que no requiere el uso de las facultades afectadas y que no representa un riesgo para su capacidad física o mental residual.

Cuando un pensionado por invalidez inicie labores remunerativas sin haber solicitado el respectivo permiso para laborar, o bien, lo haga a pesar de que se le deniegue el permiso, se procederá, previo procedimiento ordinario administrativo, con la suspensión de la pensión y cobro de las sumas pagadas improcedentemente mientras se dedicó a las labores remunerativas, sin perjuicio de que como producto de la valoración médica, la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, determine levantar dicho estado.

El pensionado inválido que trabaje con el debido permiso, deberá cotizar para los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte. Las cuotas aportadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se tomarán en cuenta para el otorgamiento de la pensión por vejez, cuando consolide ese derecho de acuerdo con el artículo 5° de este Reglamento. Cuando el pensionado por invalidez alcance los 65 años de edad y el número de cotizaciones mensuales aportadas en su nueva actividad no alcanza las 300 cuotas, tendrá derecho a una pensión complementaria por vejez proporcional al número de años contribuidos.

Las condiciones en que el asegurado podrá trabajar nuevamente para un patrono o como trabajador independiente y cotizar para los seguros sociales, son parte de la normativa contemplada en el artículo 7° de este Reglamento.

Con la finalidad de velar por el bienestar físico y mental de los pensionados por invalidez éstos deben someterse a los exámenes, tratamientos y controles que la Caja les indique, para lo cual la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez podrá dar seguimiento en cualquier momento al cumplimiento de estas indicaciones.

Finalmente, el pensionado por invalidez que desee trabajar en el sector público, o por más de medio tiempo en docencia en dicho sector, únicamente deberá solicitar formalmente la suspensión de su beneficio mientras se desempeñe en el cargo.

ARTÍCULO 22°

El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado, como trabajador independiente o hasta medio tiempo en docencia universitaria en el sector público.

En caso de que el pensionado labore según lo indicado en el párrafo anterior, deberá cotizar solamente para el Seguro de Salud.

En caso de que el pensionado por vejez labore en el sector público en otros campos distintos a la docencia universitaria, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar tanto para el Seguro de Salud como para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Finalmente, en caso de que el pensionado por vejez se dedique a la docencia universitaria por una jornada mayor de medio tiempo, deberá solicitar la suspensión de la pensión por el período que labore y cotizar solamente para el Seguro de Salud”.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el ingeniero Carrillo Cubillo, las licenciadas Badilla Chaves y Salazar Ureña, y el licenciado Chaves Rodríguez.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Álvaro Rojas Loría, Jefe del Área Administración de Cartera de Inversiones de la Dirección de Inversiones, de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 12º

Se presenta el oficio N° GP-51.674-15, fechado 18 de diciembre del año 2015, suscrito por el Gerente de Pensiones, que contiene el Informe de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al III trimestre del año 2015.

La presentación está a cargo del licenciado Rojas Loría, con base en las siguientes láminas:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Pensiones
Dirección de Inversiones
Resultado de las Inversiones del Régimen de IVM al Tercer Trimestre de 2015
Enero 2016.
- b)

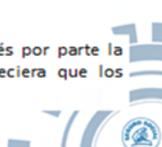
Economía Internacional

- 1

En el año 2015, las economías emergentes y en desarrollo siguieron experimentando una desaceleración en vista de la caída de los precios de las materias primas y condiciones financieras más restrictivas. Por su parte la economía de Estados Unidos siguió creciendo con solidez, tratando de crear empleo, mientras Europa en general aceleró su actividad económica.
- 2

Los precios del petróleo han caído a niveles históricos, por debajo de \$30 el barril.
- 3

Se dio un ajuste al final del año de la tasa de interés por parte la Reserva Federal USA, en 0,25%, sin embargo pareciera que los mercados ya habían ajustado sus tasas.



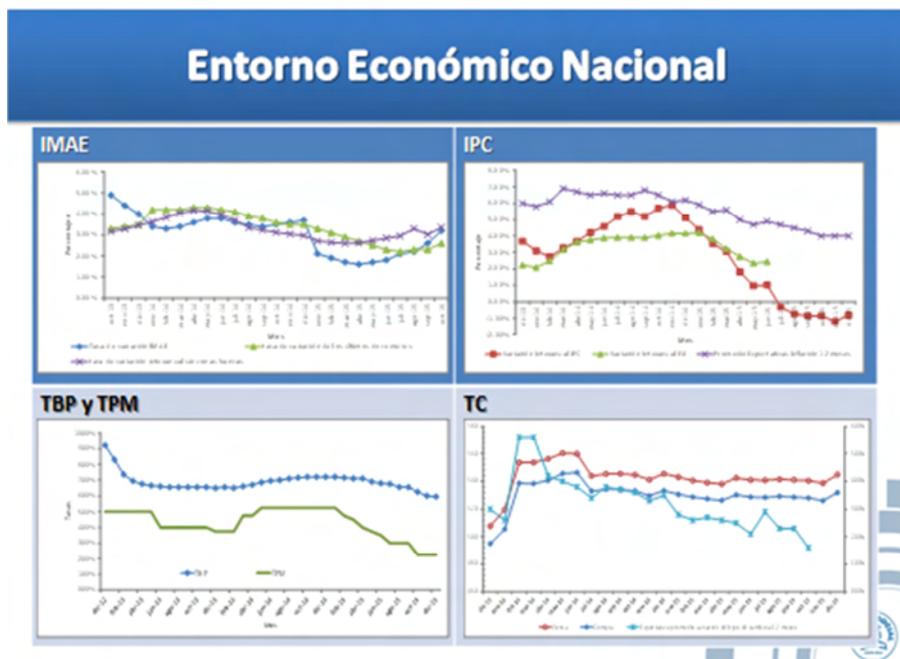
c)

Indicadores Económicos

- 1** La economía costarricense se ha recuperado en los últimos meses después de presentar desaceleración, el IMAE presentó un crecimiento de 3,2%.
- 2** Las tasa de interés siguen presentando tendencia a la baja, tanto en C como en \$. La Tasa Básica Pasiva, aunque ha mostrado esporádicas presiones a la baja, se mantiene en niveles altos si se compara con la tasa de política monetaria.
- 3** Los niveles de inflación han sido históricos, inferiores a cero de la mano de la estabilidad en el tipo de cambio y de la caída que presentaron las materias primas, principalmente los combustibles.

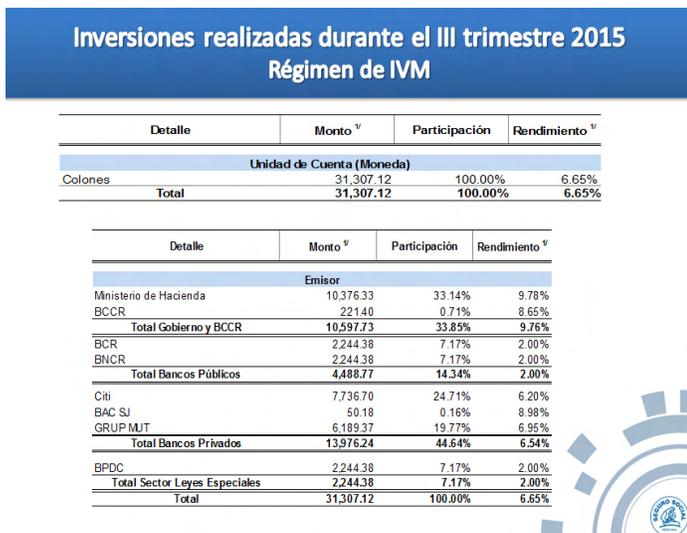


d)



e) Régimen de Invalidez Vejez y Muerte
Resultados de las Inversiones al
III Trimestre 2015.

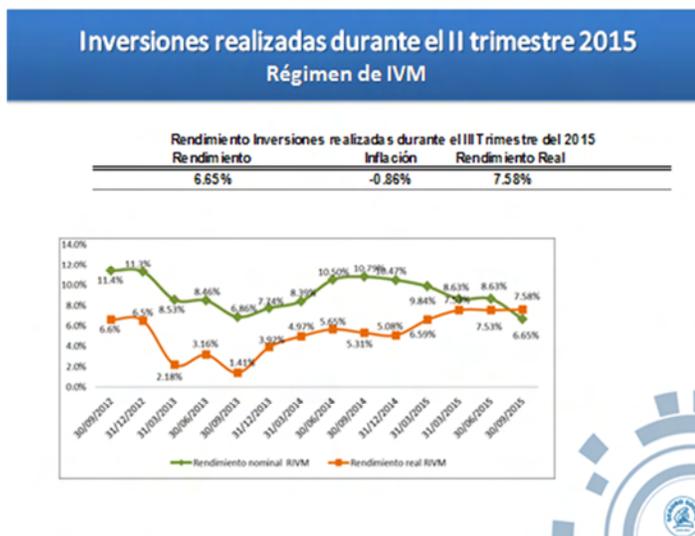
f)



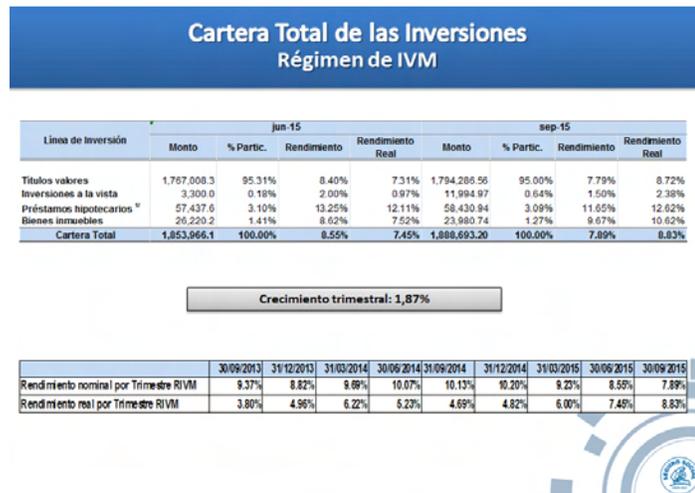
g)



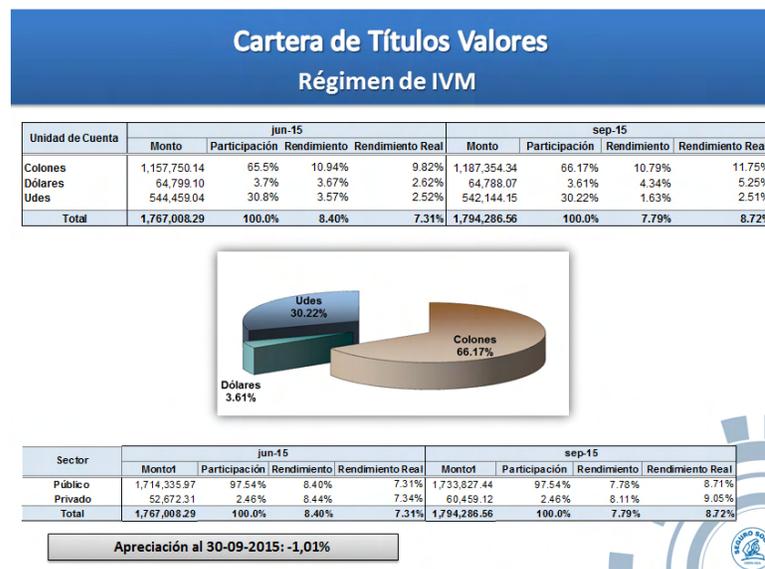
h)



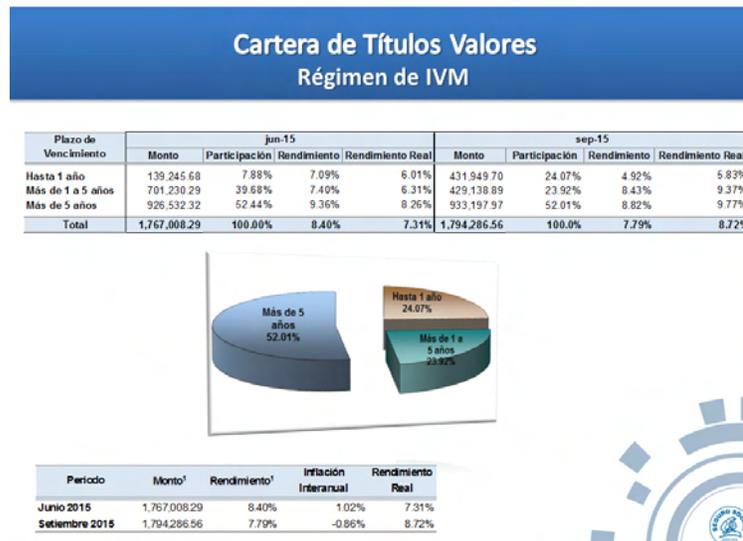
i)



j)



k)

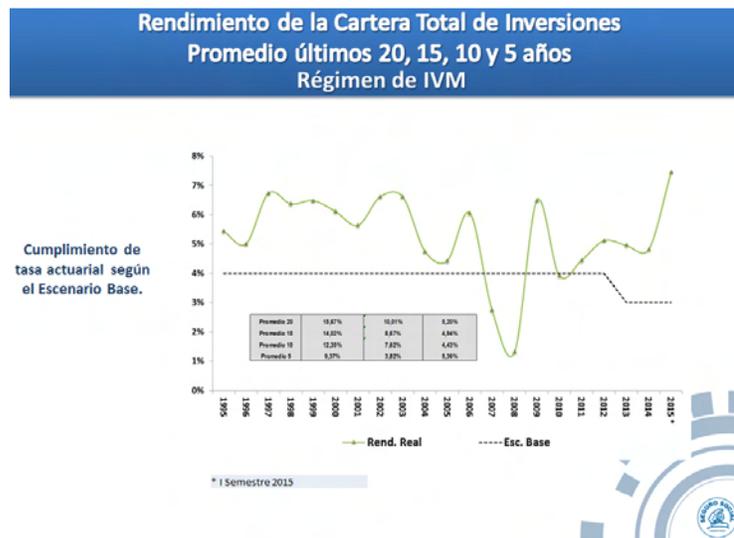


l)

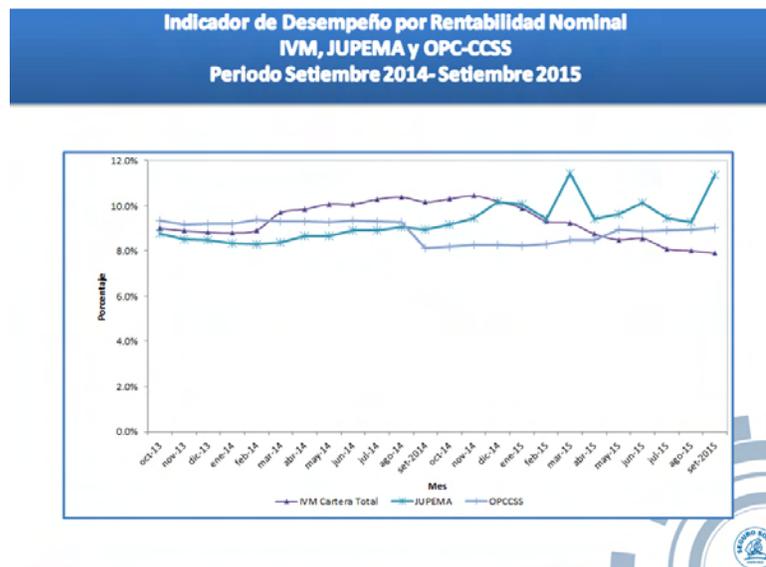
Cumplimiento Política y Estrategia de Inversiones Régimen de IVM

Sector y Emisor	sep-15		Límites de Inversión
	Monto	Participación	
Sector Público	1,733,827.44	91.80%	95.00%
Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica	1,659,213.15	87.85%	94.00%
Bancos Estatales	48,890.61	2.59%	20.00%
Bancos Creados Leyes Especiales	25,637.22	1.36%	5.00%
Otros Emisores Públicos	86.46	0.00%	20.00%
Sector Privado	142,870.80	7.56%	40.00%
Emisores Supervisados por SUGEF (Bancos Privados y Mutualidades de Ahorro)	55,787.21	2.95%	20.00%
Emisores Supervisados por SUGEVAL (Empresas Privadas)	4,671.91	0.25%	10.00%
Instrumentos de Inversión emitidos por procesos de Fideicomisos de Titularización	0.00	0.00%	10.00%
Instrumentos de Inversión emitidos por procesos de Fideicomisos de Desarrollo de Obra Pública	0.00	0.00%	10.00%
Fondos de Inversión	0.00	0.00%	5.00%
Créditos Hipotecarios	58,430.94	3.09%	4.00%
Bienes Inmuebles	23,980.74	1.27%	1.60%
Inversiones a la Vista	11,994.97	0.64%	
Total	1,888,693.20	100.00%	

m)

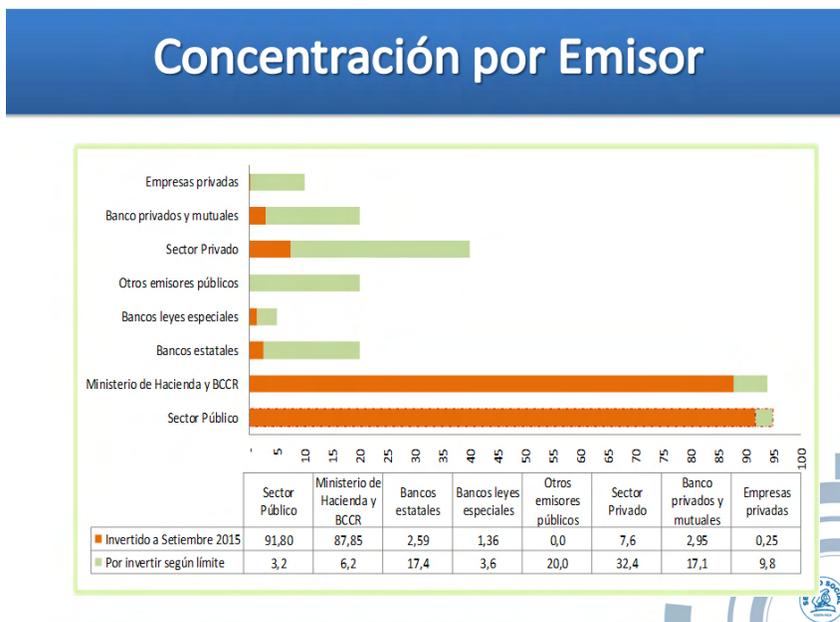


n)



o) Indicadores de Riesgo
Área de Administración de Riesgo.

p)



q)

Indicadores Prudenciales por Emisor Privado

Emisor	Variable					
	Inversión del RIVM 1/	Peso Relativo c/ respecto al Total de Capital Privado	Peso Relativo c/ respecto a la Cartera Total 2/	Participación IVM / Disponibilidades Promedio (40%) 3/	Participación IVM / Pasivo con Costo Promedio (6%) 3/	Participación IVM / Patrimonio Promedio (30%) 3/
Banco BAC San José S.A.	11,811.18	14.51%	0.63%	3.11%	0.70%	4.27%
Banco Impresa	4,000.0	4.91%	0.21%	10.33%	1.49%	14.53%
Banco Davivienda.	3,412.44	4.19%	0.18%	2.33%	0.40%	3.50%
Banco Scotiabank S.A.	9,051.98	11.12%	0.48%	4.50%	0.76%	5.73%
Banco BCT, S.A	3,630.72	4.46%	0.19%	10.50%	1.92%	11.88%
Banco Lafise S.A.	7,698.93	9.46%	0.41%	12.57%	2.27%	22.92%
Banco Popular S.A.	25,637.22	31.49%	1.36%	23.67%	1.34%	5.24%
Banco Promérica S.A.	1,000.00	1.23%	0.05%	1.29%	0.25%	2.07%
Banco Citibank S.A.	7,736.70	9.50%	0.41%	6.02%	2.25%	11.54%
Mutual Cartago	278.36	0.34%	0.01%	0.58%	0.10%	1.25%
Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo	7,165.9	8.80%	0.38%	9.21%	1.39%	14.43%
Inversión Total en Bancos de Capital Privado	81,424.43	100.00%	4.31%			
Total Cartera de Inversiones IVM	1,888,693.2					

1/ Las inversiones del RIVM en el sector privado son al mes de setiembre 2015
 2/ La Cartera Total de Inversiones RIVM (incluye las inversiones a la vista)
 3/ Monto promedio de los últimos 12 meses, a setiembre 2015.
 Fuente: Sistema de Información y Evaluación de Riesgos

r)

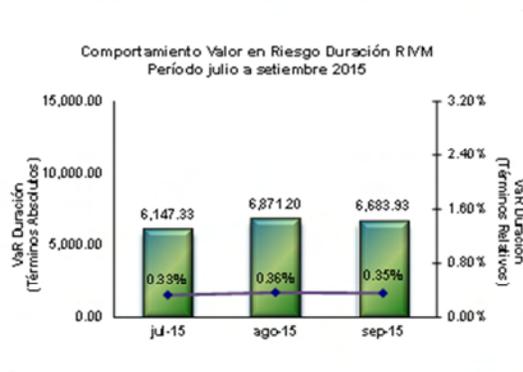
Indicador de Morosidad de los Créditos Hipotecarios

Detalle de Créditos Hipotecarios Aprobados y Morosidad RVM Año 2015					
Política y Estrategia de Inversión Colocar el 4% de la cartera total del portafolio del RVM en créditos con garantía real	Número de créditos aprobados	Monto crédito aprobado	% alcanzado con respecto al monto proyectado a colocar	Morosidad de la Cartera 2/	Proyección de Préstamos según la Dirección Financiera - Administrativa
Enero	16	453.07	4.93%	1.70%	€10.000.00 millones 1/
Febrero	26	748.50	12.42%	1.54%	
Marzo	29	897.42	21.39%	2.09%	
Abril	28	999.91	29.29%	2.07%	
Mayo	27	790.27	36.19%	2.04%	
Junio	33	952.61	45.72%	2.18%	
Julio	26	806.30	53.78%	2.15%	
Agosto	22	527.20	59.05%	1.89%	
Septiembre	30	884.70	67.90%	1.88%	
Total	227	6.789.98			

1/ Dato tomado de la Política de Inversiones del RVM 2015
2/ Datos suministrados por la Sub Área Gestión de la Cobertura

s)

Medición del Riesgo Tasa de Interés



t)

Medición del Riesgo Precios

Variable	31/07/2015	31/08/2015	30/09/2015	Límite VaR Año 2015 1/
Portafolio Total Valorado Precios de Mercado	1,814,449.85	1,813,753.70	1,824,410.57	0.40%
Portafolio Valorado Precios de Mercado que cumple con requisitos	1,696,198.82	1,694,709.61	1,715,424.49	
Portafolio Valorado Precios de Mercado que no cumple con requisitos	118,251.03	119,044.09	108,986.08	
Porcentaje Valorado a Precios de Mercado con requisitos en relación al Portafolio Total	93.48%	93.44%	94.03%	
Nivel de confianza 95%				
Valor en Riesgo (VaR Diario)	1,221.65	1,334.32	1,379.42	
Valor en Riesgo %	0.0720%	0.0787%	0.0804%	
Nivel de confianza 99%				
Valor en Riesgo (VaR Diario)	1,727.80	1,887.16	1,950.93	
Valor en Riesgo %	0.1019%	0.1114%	0.1137%	

Fuente: Elaboración propia en base a información de BSR

u)

Medición del Riesgo Tipo de Cambio

Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM)
Valor en Riesgo (VaR Tipo de Cambio)
A Setiembre 2015

Periodo	Inversión en Dólares	Volatilidad Esperada ¹	VaR Riesgo Tipo de Cambio Dólares ²	Valor Tipo de Cambio Compra ³	VaR Riesgo Cambiario Colonizado
ene-2015	139,061,732.49	0.139655%	868,578.92	530.05	461,085,121.11
feb-2015	139,061,732.49	0.106746%	663,857.17	528.69	350,974,647.39
mar-2015	139,061,732.49	0.106799%	664,188.64	527.36	350,266,523.64
abr-2015	139,061,732.49	0.053481%	332,597.36	526.27	175,036,013.63
may-2015	122,903,779.00	0.225990%	1,239,939.52	530.25	667,477,930.28
jun-2015	122,903,779.00	0.066794%	367,129.36	528.71	194,104,963.78
jul-2015	122,903,779.00	0.019666%	108,094.98	528.43	57,120,627.65
ago-2015	122,903,779.00	0.146034%	802,663.13	529.05	424,648,929.07
sep-2015	122,903,779.00	0.136744%	751,604.06	528.62	397,312,938.43

¹ Se refiere a la volatilidad del tipo de Cambio de Compra (T+1), es decir para el siguiente día) tomando una serie histórica de 251 observaciones.
² Se refiere a la pérdida estimada mensual.
³ Al último día de cada periodo.



El Director Devandas Brenes hace una observación en cuanto al comportamiento del IPC porque efectivamente la política monetaria del Banco Central contribuye mucho a esto, pero hay algo muy importante y es que en la administración anterior se vio el aspecto de las expectativas porque juega un papel fundamental en la economía que es lo que la gente espera, que es lo que va a pasar y algunos especialistas dicen que siempre pasa lo que la gente cree que va a pasar, eso ha contribuido mucho las políticas salariales no con base a la inflación pasada sino con la situación esperada que ha sido el importante cambio en las políticas salariales del sector privado y que en este momento resulta paradójico que los trabajadores por inflación no tendrían ningún reconocimiento en el salario porque la inflación se disparó, lo señala porque esto puede cambiar en el futuro porque la inflación puede iniciar a aumentar levemente para pensar en la posibilidad de que una institución como la Caja se encamine hacia una política salarial de inflación esperada y no de inflación rezagada, trabajar con las expectativas colabora a controlar el índice inflacionario y no al contrario como era antes, señala que esto lo dice porque algunas personas que piensan que es conceder privilegios a los trabajadores si se les da el aumento para mantener el valor real suponiendo que se dará un comportamiento que el Banco Central de Costa Rica establece entre límites racionales y lo demostrado en la experiencia es todo lo contrario o sea trabajar con las expectativas, contribuye a controlar la inflación, esto es mejor para las empresas en general que mantener a los trabajadores con rezagos en su capacidad adquisitiva en aquellos casos en que la inflación sea mayor a cero.

También el Director Loría Chaves comenta que ya se observa que se da un aumento en el indicador de poco más de 3 puntos, no obstante el empleo y desempleo sigue igual, se plantea que hay un crecimiento de los servicios y desea que le explique al respecto.

Por su parte el licenciado Rojas Loría explica que existe un problema de empleo estructural, un problema de desempleo estructural es una palabra técnica en el sentido de que definitivamente se viene dando el desempleo cercano al 10% pero mucha gente que queda desempleada a pesar del crecimiento económico no es que pueda adquirir empleo por ese crecimiento económico, o sea no lo absorbe el mercado.

Agrega don José Luis que cuando se dio la crisis del año 2008 algunos empresarios plantearon reducción de personal y la producción fue la misma de manera que se da un predicamento en ese sentido ya que se despidió una cantidad importante de personal y se logra producir igual o más.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio que firma el señor Gerente de Pensiones, número GP-51.674-15, de fecha 18 de diciembre del año 2015 que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio DI- 1751-2015 del 17 de diciembre del 2015 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del III Trimestre del 2015. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión ordinaria N° 261-2015 celebrada el martes 24 de noviembre del 2015.

Al respecto, de manera atenta presento para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en seis apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama económico y financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2015
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Otras inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Indicadores de desempeño ...”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Álvaro Rojas Loría, Jefe del Área Administración de Cartera de Inversiones de la Dirección de Inversiones, Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del tercer trimestre del año 2015.

Asimismo, **se dispone** solicitar a la Gerencia de Pensiones que, dada la volatilidad y los elementos exógenos que pueden incidir en las inversiones, que este tipo de informes se presenten a la Junta Directiva en un lapso no mayor a dos meses después de concluido el trimestre correspondiente. También se le solicita que se incluya, en el informe, aquellos los hechos relevantes presentados durante el período en estudio o cuando así sea necesario.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Rojas Loría se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones los licenciados Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia de Pensiones; Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, y José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Administrativa Financiera de la citada Gerencia.

ARTICULO 13°

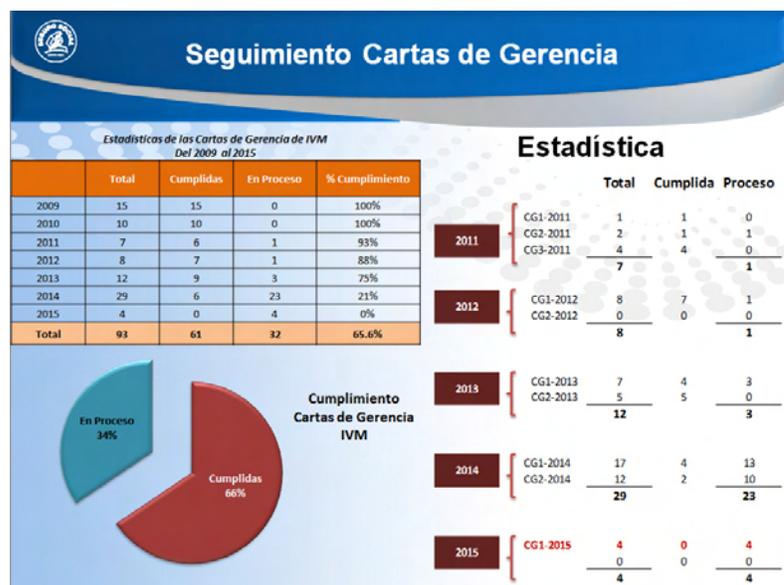
Se tiene a la vista el oficio N° GP-40.269-16, del 15 de enero del año 2016, suscrito por el Gerente de Pensiones, mediante el que se presenta el informe en relación con las Cartas de Gerencia, Auditoría Externa, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información.

La exposición está a cargo del licenciado Badilla Castañeda, con el apoyo de las láminas que se especifican:

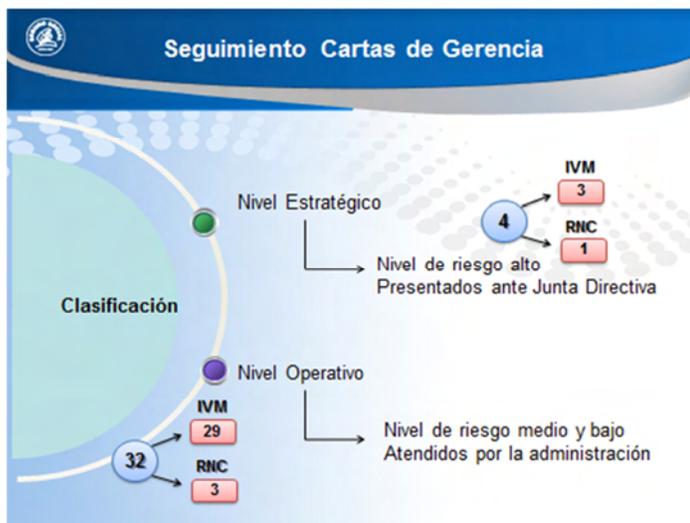
- 1) Seguimiento Cartas de Gerencia
CG1-2015
Caja Costarricense de Seguro Social
Dirección Financiera Administrativa
Área de Contabilidad, IVM
- 2) **Se realiza en atención de ...**
 - Acuerdo de Junta Directiva, artículo 23, sesión 8766, celebrada el 05 de marzo 2015:
Lineamientos para la atención de las recomendaciones de la Auditoría Externa

“ACUERDA Instruir a la Administración para dar seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos señalados por la Auditoría Externa e informar a la Junta Directiva sobre sus avances semestralmente. (...)”.

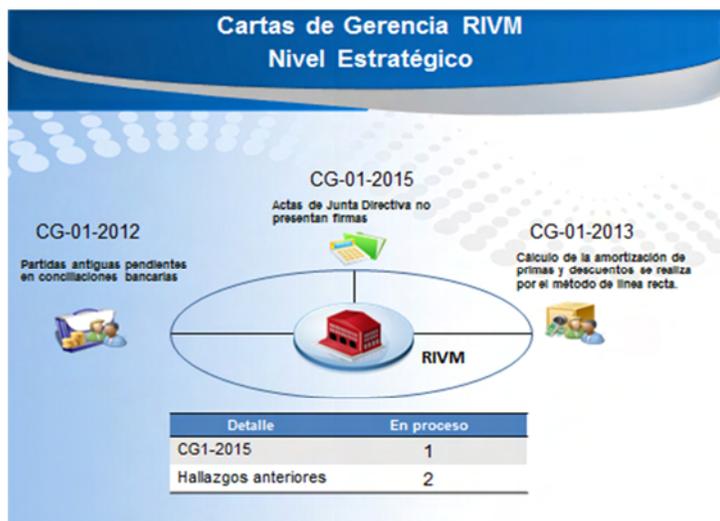
3)



4)



5)



6)

Hallazgo	Recomendación	Ultima Acción	Responsable	Condición
Actas de Junta Directiva no presentan firmas	Gestionar las firmas pertinentes por parte de la Secretaría de la Junta Directiva, con el fin de oficializar los acuerdos tomados en las sesiones que ya se efectuaron. Y de esta forma, respaldar todas las decisiones tomadas por la Junta Directiva.	Mediante oficio S/N del 18 de noviembre del 2015, la Sra. Emma C. Zúñiga Valverde Secretaria Junta directiva indica: <i>"...Le informo que ya esta oficina ha tomado las acciones del caso para proseguir con la atención del asunto, de manera que con la mayor brevedad posible y con los limitados recursos humanos disponible se avanza con la celeridad y quede debidamente atendida esa situación..."</i>	Junta Directiva	Proceso

7)

Partidas antiguas pendientes en conciliaciones bancarias	Tomar las medidas procedentes para la reposición de los recursos no percibidos por la Institución, en vista que no se puede proceder con el trámite de cobro judicial por falta de los cheques originales devueltos por el Banco, en lo referente a las dos transacciones que corresponden a cheques que fueron rechazados por el Banco, y no están los originales en custodia por Tesorería, además es indispensable que se determine a quien corresponde la responsabilidad del extravío de los cheques.	Mediante oficio SCB-857-2015, la Licda. Marcela Quesada Fallas Jefe de la Subárea Conciliaciones Bancaria indica: <i>"... Las documentas pendientes no son de responsabilidad de la Subárea de Conciliaciones bancarias, sino que corresponde a acciones que debe de realizar el Área de Tesorería General y a Dirección Jurídica..."</i> Dado lo anterior mediante oficio AC-0630-2015 se les remite la consulta a estas unidades.		
--	--	---	--	--

8)

Hallazgo	Recomendación	Ultima Acción	Responsable	Condición
Cálculo de la amortización de primas y descuentos se realiza por el método de línea recta.	Evaluar la posibilidad de realizar el cálculo de la amortización de primas y descuentos, por el método de tasa de interés efectiva, según lo establece NICSP 15.	Mediante oficio DI-1589-2015 del 17 de noviembre del 2015, el Lic. Álvaro Rojas Loria Jefe del Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones indica: <i>"...La Dirección de Inversiones ha realizado una serie de esfuerzos y programación de actividades para la correcta implementación de la metodología contable de tasa de interés efectiva..."</i>	Dirección de Inversiones	Proceso

9)

Detalle	En proceso
CG-01-2012	1

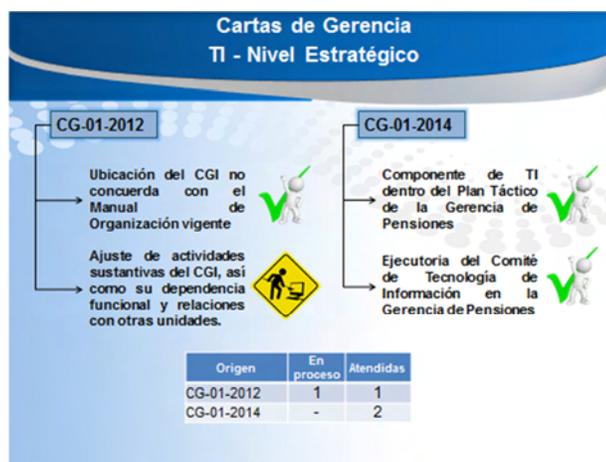
10)

Hallazgo	Recomendación	Ultima Acción	Responsable	Condición
Cuentas por cobrar no han presentado movimientos durante el periodo	La Administración debe realizar las gestiones necesarias ante los organismos o instituciones pertinentes para la recuperación y cancelación de dichas cuentas.	De valorar la Auditoría Externa que el monto que se certifica por parte de Contabilidad es el mismo, (C188.081.150.160.67) es decir, los saldos no varían. En otras palabras la deuda del RNCP se encuentra gestionada en vía administrativa. En vía judicial, conforme así lo determinó la Junta Directiva de la CCSS, correspondiente a la DESAF llevar a cabo dicha acciones.	Dirección de Cobros	Proceso

11)



12)



13) Propuesta de acuerdo:

Teniendo a la vista oficio GP-40.269-16 del 15 de enero del 2016 en el que se remite las matrices consolidadas, así como el resumen ejecutivo de las Cartas de Gerencia y la presentación realizada al efecto, esta Junta Directiva da por conocido el “Informe de seguimiento avance de Gerencia CG1-2015 y CG1-TI-2014” y acuerda:

- Instruye a la Administración a dar seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos de los niveles medios y bajos.
- Se le solicita a Administración atender los hallazgos Estratégicos y presentar los avances en el cumplimiento de los diferentes planes cada seis meses.

El licenciado Sánchez Carrillo comenta que de acuerdo con el análisis realizado se tienen pendiente de las cartas de gerencia del año 2014 once recomendaciones, del año 2014-2 pendientes 10 recomendaciones y pendientes de la carta de gerencia 1 del año 2015 cuatro recomendaciones para un total de 25 recomendaciones pendientes, la auditoría está dando un seguimiento específico y continuo de esas recomendaciones y se le hace ver a la administración mediante informes básicamente los temas son registros pendientes en conciliaciones bancarias, aun realizan el cálculo de la amortización de primas en descuento por el método en línea recta

cuando lo correcto es el método de tasa de interés, las inversiones no están valoradas, diferencias en la toma físicas de activos y diferencias entre el saldo contable del registros de las cuentas.

Al respecto el licenciado Gutiérrez Jiménez señala que ahora queda satisfecho al escuchar lo mencionado por don Olger, además menciona que es un tema de forma porque se le solicita atender los hallazgos estratégicos y presentar los avances en el cumplimiento de los diferentes planes cada seis meses, pero resulta que por la experiencia que tiene sabe que muchas veces no se atienden por una u otra razón de ahí que quiere la seguridad de que se estén atendiendo las instrucciones.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° 40.269-16, fechado 15 de enero del año 2016, suscrito por el señor Gerente de Pensiones, que seguidamente se transcribe, en lo conducente:

“Con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 2° de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, de manera atenta se presenta el detalle de los requerimientos de la Auditoría Externa contenidos en las Cartas de Gerencia correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen No Contributivo y Tecnologías de Información.

En ese sentido, se remite las matrices consolidadas y presentadas a este Despacho por la Dirección Financiera Administrativa en oficios DFA-1699-2015 y DFA-0021-2016, en las que se detalla las acciones y seguimiento efectuado por parte de las diferentes unidades institucionales en virtud de los hallazgos evidenciados por el ente auditor ...”

y la Junta Directiva, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia de Pensiones –en forma unánime- **ACUERDA:**

- I) Instruir a la Administración para que dé seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos de los niveles medios y bajos.
- II) Solicitar a la Administración atender los hallazgos Estratégicos y presentar los avances en el cumplimiento de los diferentes planes cada seis meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Los licenciados Barrantes Espinoza, Badilla Castañeda, Acuña Ulate y Rojas Vega se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 14°

Se dispone reprogramar, para la sesión del 4 de los corrientes, la presentación del oficio N° GA-47212-16, del 14 de enero del año en curso, que firma el Gerente Administrativo: complemento nota número GA-23481-15(42°, 8803) relativa a los impactos económicos de la transformación del Programa Institucional de Emergencias (P.I.E.) en el Centro de Atención de Emergencias y Desastres (C.A.E.D.)

ARTICULO 15°

La señora Presidenta Ejecutiva informa, para efectos de la agenda de la sesión del 4 de los corrientes, que de 9 a.m. a las 12 m.d. la Gerencia Médica hará la presentación en relación con el Modelo de prestación de servicios; del medio día en adelante se programarán los temas que ordinariamente se tratan en la sesión.

ARTICULO 16°

Se toma nota de que se reprograma la presentación de los temas que se especifican:

I) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

- b.1 Solicitud valoraciones actuariales SEM CCSS 2014 y 2015.
- b.2 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- b.3 Instrucción a Gerencias de la CCSS para cumplimiento de lo dispuesto en artículo 18 de la Ley de Control Interno.
- b.4 Solicitud de revisión del estado de situación y seguimiento Disposiciones de la Contraloría General de la República dirigidas a la Junta Directiva.
- b.5 Propuesta sobre necesidad de una evaluación del sistema actual de adquisición de medicamentos y equipo médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b.6 Propuesta de un Programa Nacional de Promoción de Actividad Física y Estilo de Vida Saludable.
- b.7 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: Oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.

- b.8 Informe de situación del estado del proceso de crédito con el Banco Mundial y su cronograma.
- b.9 Informe de situación de resoluciones de Sala Constitucional sobre publicidad o acceso a la información de planillas salariales del sector público.

Anotación: el Director Gutiérrez Jiménez deja constancia de su interés y apoyo en cuanto a los puntos presentados por el Director Barrantes del 1 al 6, y adiciona: estabilidad y sostenibilidad financiera del Régimen de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

- b) Planteamiento del Director Loría Chaves:** Concursos para el nombramiento de Directores Médicos de hospitales nacionales, especializados, regionales y locales.

A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.